

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2025-0001-A Se expide el cálculo para la distribución de fondos públicos por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas de la descentralización de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados, municipales, metropolitanos y sus mancomunidades para el ejercicio fiscal 2025 .....	2
--	---

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00020-A Se expiden los “Lineamientos para completar expedientes estudiantiles” .....	13
---	----

**ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0001-A****SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO  
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**QUE**, en el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 108 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consta la creación del Sistema Nacional de Competencias, cuyo objeto es organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno, conservando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

**QUE**, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

**QUE**, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 55 del COOTAD, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre;

**QUE**, el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico que tendrá, entre otras, la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

**QUE**, el artículo 123 del COOTAD estableció la creación de la comisión técnica sectorial de costeo del Consejo Nacional de Competencias conformada para la transferencia de la competencia de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes;

**QUE**, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

**QUE**, la Disposición Transitoria Décima Octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD;

**QUE**, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que el Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) comprende el conjunto de normas, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en el citado Código;

**QUE**, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala como una de las atribuciones del ente rector del SINFIP: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;

**QUE**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, transfiere las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país; para el efecto, en el inciso primero del artículo 23; artículo 25; y, la Disposición General Primera, disponen:

*"Art. 23 (...) El Consejo Nacional de Competencias revisará por lo menos cada dos años la asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar la variación de condiciones, que permitan a un gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acceder a otro modelo de gestión.*

*Art. 25 En el caso de que dos o más municipios formen una mancomunidad o consorcio para el ejercicio de esta competencia, éstos en conjunto serán considerados como una unidad, para los efectos de determinar el modelo de gestión que les corresponde y en tal virtud podrán de manera mancomunada acceder a un modelo de gestión distinto del que les correspondería individualmente. Para este efecto, la mancomunidad o consorcio que se conforme, lo será para el ejercicio íntegro de todas las facultades y atribuciones que corresponden a la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. En los casos de formación de mancomunidades o consorcios, corresponderá al Consejo Nacional de Competencias, revisar la metodología de asignación de modelos de gestión, a efectos de determinar si la mancomunidad o consorcio que se cree, accede o no a un modelo de gestión distinto en función de los estándares establecidos y en tal virtud asigne las competencias que corresponda (...)"*.

**DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.-** *El Ministerio de Economía y Finanzas mediante acuerdo ministerial establecerá los procedimientos necesarios para dar cumplimiento al informe de la comisión sectorial de costeo de la competencia, en los*

*términos constantes en la presente resolución y dentro de los plazos establecidos en la ley. La asignación de recursos se realizará en función de la recaudación efectiva de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, (...). Para el efecto, implementará procedimientos para que la transferencia de recursos sea de manera directa y oportuna a los gobiernos autónomos descentralizados (...).*

**QUE**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 003-CNC-2015 de 26 de marzo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 08 de abril de 2015, efectuó la revisión de los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución N° 006-CNC-2012 citada anteriormente; y, en su artículo 2 establece: *“Los recursos destinados para el ejercicio de la competencia para cada modelo de gestión, serán los mismos que determina la resolución No.006-CNC-2012 en lo que corresponda. En la asignación variable proveniente de la recaudación de la tasa de matriculación y sus multas asociadas, cada mancomunidad se considerará como una unidad, para la aplicación de la fórmula de distribución establecida en los artículos 29 y 30 de la mencionada resolución; para la asignación fija anual de las mancomunidades, esta corresponderá a la suma de la asignación fija anual de cada gobierno autónomo descentralizado municipal que la conforma considerando el modelo de gestión de la presente resolución”*;

**QUE**, mediante Resolución N° 001-CNC-2021 de 18 de febrero de 2021, publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 396 de 23 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias revisó nuevamente los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución N° 005-CNC-2017, en cuya Disposición Transitoria Primera dispone: *“La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 60 días en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y mancomunidades que asumen el modelo de gestión A, elaborarán la planificación de los respectivos modelos de gestión y cronograma de implementación”*;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial N° 006 de 11 de marzo de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas expidió *“EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”*;

**QUE**, mediante Informe Técnico N° MEF-SRF-2025-0049 de 01 de abril de 2025, la Dirección Nacional de Relacionamento con Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal, en consideración al oficio N° CNC-CNC-2025-0015-OF de 13 de enero de 2025, emitido por el Consejo Nacional de Competencias, que indica: *“(...) al no estar disponible la información relacionada con los criterios: kilómetros de vías, esfuerzo fiscal y administrativo de cada GAD municipal, el proceso se ha postergado hasta que se dispongan de estos. Por lo expuesto, cumpla con informar que la Resolución Nro. 006-CNC-2012 se mantiene vigente, y, por tanto, los ponderadores establecidos en la citada resolución también se encuentran vigentes (...).”*; sustenta el cálculo de las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades para el ejercicio fiscal 2025, por concepto de la tasa de matriculación y sus multas asociadas por la descentralización de la

competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; y, recomienda: “(...) generar un Acuerdo Ministerial e incluir los porcentajes que les corresponde a cada GAD Municipal, Metropolitano y Mancomunidad con al menos 4 cifras decimales, debido a que el manejo de un limitado número de decimales ocasiona que existan distorsiones en las cifras reales a distribuir (...)”;

**QUE**, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante informe jurídico contenido en el memorando No. MEF-CGAJ-2025-0361-M de 15 de abril de 2025, recomienda proceder con el proyecto de Acuerdo Ministerial; y,

En uso de sus facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

#### **ACUERDA:**

#### **EXPEDIR EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS POR CONCEPTO DE LA TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, MUNICIPALES, METROPOLITANOS Y SUS MANCOMUNIDADES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

**Artículo 1.-** De acuerdo con el cálculo para la distribución de los valores recaudados por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular y sus multas asociadas, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, sus Mancomunidades y el Gobierno Central, se utilizarán las tablas para la distribución mensual en el ejercicio fiscal 2025, constantes en el anexo 1.

**Artículo 2.-** Los sujetos pasivos de la tasa de matriculación vehicular cancelarán, a través de las instituciones financieras que tengan suscrito un convenio de recaudación con el Servicio de Rentas Internas, el valor que les corresponde por concepto de dicha tasa y sus multas asociadas, entendiéndose éstas como aquellas que se generan por concepto de recargos por calendarización.

El Servicio de Rentas Internas conciliará los valores recaudados por concepto de la Tasa de Matriculación Vehicular registrados en su base de datos, con los valores recaudados y transferidos por cada institución financiera a sus cuentas en el Banco Central del Ecuador. Con esta información, el Servicio de Rentas Internas generará un archivo plano, mediante el cual, se solicitará al Banco Central del Ecuador que se debiten los valores de dichas cuentas y se acrediten a la cuenta número 01121958, denominada “*CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT*”.

Sobre la base del saldo de la cuenta “*CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT*” y del cronograma de implementación para asumir en forma efectiva la competencia, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal realizará el

cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

**Artículo 3.-** Los valores que corresponderían a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y sus Mancomunidades que no han asumido la competencia de regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, se acreditarán a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

La Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, para el cierre presupuestario y de cuentas en el mes de diciembre, previo a la distribución mensual, efectuará la liquidación proporcional del valor correspondiente al monto fijo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Mancomunidades que asumieron efectivamente la competencia en este año.

**Artículo 4.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, así como sus Mancomunidades, efectuarán las reformas presupuestarias necesarias en sus presupuestos, de acuerdo a la competencia efectivamente asumida y sus modelos de gestión.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Agencia Nacional de Tránsito deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Economía y Finanzas, la información del número de vehículos, conforme lo determinado en la Resolución N° 006-CNC-2012, con el objetivo de utilizar esta información para el cálculo de la distribución de los valores por concepto del cobro de la tasa de matriculación vehicular del siguiente ejercicio fiscal.

**SEGUNDA.-** El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá entregar hasta el treinta de noviembre de cada año al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las Finanzas Públicas, la información de población total, urbana y rural a nivel cantonal, así como la extensión territorial, de acuerdo a la división político administrativa del Estado.

**TERCERA.-** Sobre la base del saldo de la cuenta “*CCU STN MATRIC VEHICULAR DESCONCENT. COMPETENCIAS TRANSPORTE-FT*” y del cronograma de implementación para asumir en forma efectiva la competencia, la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal realizará el cálculo para la distribución de los valores para cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades y el Gobierno Central, conforme lo establecido en las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y el informe de la Comisión Sectorial de Costeo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Para la transferencia de recursos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, metropolitanos y mancomunidades, que han mantenido cambios en modelo de gestión, se considerarán los plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 001-CNC-2021, así como los procesos establecidos por el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, según corresponda.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la publicación en el Registro Oficial de presente Acuerdo Ministerial, mismo entrará en vigencia a partir de su suscripción, se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo. De su ejecución encárguese el Viceministerio de Finanzas.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



## Anexo 1

## Modelo de Gestión A

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo A				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
0101	AZUAY	CUENCA	A	0,0354	0,2796	2,7271	2,2682	<b>5,3104</b>
0501	COTOPAXI	LATACUNGA	A	0,0354	0,0516	0,5036	0,4189	<b>1,0095</b>
0601	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	A	0,0354	0,0929	0,9063	0,7538	<b>1,7885</b>
0701	EL ORO	MACHALA	A	0,0354	0,1067	1,0407	0,8656	<b>2,0483</b>
0801	ESMERALDAS	ESMERALDAS	A	0,0354	0,0433	0,4225	0,3514	<b>0,8527</b>
0901	GUAYAS	GUAYAQUIL	A	0,0354	0,9961	9,7165	8,0814	<b>18,8294</b>
0907	GUAYAS	DURAN	A	0,0354	0,0519	0,5062	0,4211	<b>1,0146</b>
0910	GUAYAS	MILAGRO	A	0,0354	0,0904	0,8821	0,7337	<b>1,7416</b>
1000	IMBABURA	MANC. REGIÓN NORTE	A	0,5313	0,1145	1,1170	0,9290	<b>2,6917</b>
1101	LOJA	LOJA	A	0,0354	0,0582	0,5678	0,4723	<b>1,1337</b>
1201	LOS RIOS	BABAHOYO	A	0,0354	0,0590	0,5758	0,4789	<b>1,1491</b>
1205	LOS RIOS	QUEVEDO	A	0,0354	0,0784	0,7645	0,6359	<b>1,5142</b>
1301	MANABI	PORTOVIEJO	A	0,0354	0,1113	1,0856	0,9029	<b>2,1353</b>
1308	MANABI	MANTA	A	0,0354	0,0942	0,9192	0,7645	<b>1,8134</b>
1701	PICHINCHA	QUITO	A	0,0354	1,1532	11,2488	9,3558	<b>21,7932</b>
1801	TUNGURAHUA	AMBATO	A	0,0354	0,1148	1,1199	0,9314	<b>2,2016</b>
2301	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO	A	0,0354	0,1450	1,4143	1,1763	<b>2,7709</b>

## Modelo de Gestión B

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
0102	AZUAY	GIRON	B	0,0354	0,0025	0,0000	0,0207	<b>0,0586</b>
0103	AZUAY	GUALACEO	B	0,0354	0,0075	0,0000	0,0609	<b>0,1038</b>
0104	AZUAY	NABON	B	0,0354	0,0012	0,0000	0,0101	<b>0,0467</b>
0105	AZUAY	PAUTE	B	0,0354	0,0069	0,0000	0,0561	<b>0,0985</b>
0106	AZUAY	PUCARA	B	0,0354	0,0008	0,0000	0,0065	<b>0,0428</b>
0107	AZUAY	SAN FERNANDO	B	0,0354	0,0005	0,0000	0,0043	<b>0,0403</b>
0108	AZUAY	SANTA ISABEL	B	0,0354	0,0041	0,0000	0,0330	<b>0,0725</b>
0109	AZUAY	SIGSIG	B	0,0354	0,0024	0,0000	0,0198	<b>0,0576</b>
0110	AZUAY	OÑA	B	0,0354	0,0004	0,0000	0,0029	<b>0,0386</b>
0111	AZUAY	CHORDELEG	B	0,0354	0,0017	0,0000	0,0139	<b>0,0510</b>
0112	AZUAY	EL PAN	B	0,0354	0,0003	0,0000	0,0028	<b>0,0386</b>
0113	AZUAY	SEVILLA DE ORO	B	0,0354	0,0007	0,0000	0,0054	<b>0,0414</b>
0114	AZUAY	GUACHAPALA	B	0,0354	0,0004	0,0000	0,0034	<b>0,0392</b>
0115	AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	B	0,0354	0,0067	0,0000	0,0546	<b>0,0967</b>
0201	BOLIVAR	GUARANDA	B	0,0354	0,0138	0,0000	0,1121	<b>0,1614</b>
0202	BOLIVAR	CHILLANES	B	0,0354	0,0019	0,0000	0,0155	<b>0,0528</b>

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
0203	BOLIVAR	CHIMBO	B	0,0354	0,0021	0,0000	0,0169	<b>0,0544</b>
0204	BOLIVAR	ECHEANDIA	B	0,0354	0,0027	0,0000	0,0221	<b>0,0603</b>
0205	BOLIVAR	SAN MIGUEL	B	0,0354	0,0049	0,0000	0,0397	<b>0,0801</b>
0206	BOLIVAR	CALUMA	B	0,0354	0,0047	0,0000	0,0381	<b>0,0782</b>
0207	BOLIVAR	LAS NAVES	B	0,0354	0,0020	0,0000	0,0159	<b>0,0533</b>
0301	CAÑAR	AZOGUES	B	0,0354	0,0207	0,0000	0,1677	<b>0,2237</b>
0302	CAÑAR	BIBLIAN	B	0,0354	0,0040	0,0000	0,0324	<b>0,0718</b>
0303	CAÑAR	CAÑAR	B	0,0354	0,0090	0,0000	0,0734	<b>0,1179</b>
0304	CAÑAR	LA TRONCAL	B	0,0354	0,0236	0,0000	0,1913	<b>0,2503</b>
0305	CAÑAR	EL TAMBO	B	0,0354	0,0016	0,0000	0,0133	<b>0,0504</b>
0306	CAÑAR	DELEG	B	0,0354	0,0009	0,0000	0,0072	<b>0,0435</b>
0307	CAÑAR	SUSCAL	B	0,0354	0,0004	0,0000	0,0032	<b>0,0390</b>
0401	CARCHI	TULCAN	B	0,0354	0,0211	0,0000	0,1714	<b>0,2279</b>
0500	COTOPAXI	MANC. COTOPAXI	B	0,2125	0,0512	0,0000	0,4152	<b>0,6789</b>
0602	CHIMBORAZO	ALASI	B	0,0354	0,0026	0,0000	0,0215	<b>0,0595</b>
0603	CHIMBORAZO	COLTA	B	0,0354	0,0022	0,0000	0,0175	<b>0,0551</b>
0604	CHIMBORAZO	CHAMBO	B	0,0354	0,0018	0,0000	0,0146	<b>0,0518</b>
0605	CHIMBORAZO	CHUNCHI	B	0,0354	0,0014	0,0000	0,0113	<b>0,0481</b>
0606	CHIMBORAZO	GUAMOTE	B	0,0354	0,0020	0,0000	0,0163	<b>0,0537</b>
0607	CHIMBORAZO	GUANO	B	0,0354	0,0051	0,0000	0,0411	<b>0,0815</b>
0608	CHIMBORAZO	PALLATANGA	B	0,0354	0,0013	0,0000	0,0104	<b>0,0471</b>
0609	CHIMBORAZO	PENIPE	B	0,0354	0,0007	0,0000	0,0060	<b>0,0422</b>
0610	CHIMBORAZO	CUMANDA	B	0,0354	0,0030	0,0000	0,0241	<b>0,0625</b>
0702	EL ORO	ARENILLAS	B	0,0354	0,0083	0,0000	0,0677	<b>0,1115</b>
0703	EL ORO	ATAHUALPA	B	0,0354	0,0012	0,0000	0,0095	<b>0,0461</b>
0704	EL ORO	BALSAS	B	0,0354	0,0019	0,0000	0,0156	<b>0,0529</b>
0705	EL ORO	CHILLA	B	0,0354	0,0002	0,0000	0,0017	<b>0,0373</b>
0706	EL ORO	EL GUABO	B	0,0354	0,0130	0,0000	0,1051	<b>0,1535</b>
0707	EL ORO	HUAQUILLAS	B	0,0354	0,0241	0,0000	0,1953	<b>0,2547</b>
0708	EL ORO	MARCABELI	B	0,0354	0,0015	0,0000	0,0122	<b>0,0491</b>
0709	EL ORO	PASAJE	B	0,0354	0,0270	0,0000	0,2193	<b>0,2818</b>
0710	EL ORO	PIÑAS	B	0,0354	0,0072	0,0000	0,0583	<b>0,1009</b>
0711	EL ORO	PORTOVELO	B	0,0354	0,0028	0,0000	0,0224	<b>0,0606</b>
0712	EL ORO	SANTA ROSA	B	0,0354	0,0186	0,0000	0,1513	<b>0,2053</b>
0713	EL ORO	ZARUMA	B	0,0354	0,0048	0,0000	0,0391	<b>0,0793</b>
0714	EL ORO	LAS LAJAS	B	0,0354	0,0009	0,0000	0,0076	<b>0,0440</b>
0803	ESMERALDAS	MUISNE	B	0,0354	0,0011	0,0000	0,0088	<b>0,0453</b>
0804	ESMERALDAS	QUININDE	B	0,0354	0,0247	0,0000	0,2006	<b>0,2607</b>
0806	ESMERALDAS	ATACAMES	B	0,0354	0,0053	0,0000	0,0433	<b>0,0841</b>
0902	GUAYAS	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	B	0,0354	0,0013	0,0000	0,0102	<b>0,0469</b>
0903	GUAYAS	BALAO	B	0,0354	0,0032	0,0000	0,0259	<b>0,0645</b>
0904	GUAYAS	BALZAR	B	0,0354	0,0092	0,0000	0,0750	<b>0,1197</b>
0906	GUAYAS	DAULE	B	0,0354	0,0500	0,0000	0,4057	<b>0,4912</b>
0908	GUAYAS	EMPALME	B	0,0354	0,0159	0,0000	0,1287	<b>0,1800</b>
0909	GUAYAS	EL TRIUNFO	B	0,0354	0,0139	0,0000	0,1130	<b>0,1623</b>
0911	GUAYAS	NARANJAL	B	0,0354	0,0146	0,0000	0,1189	<b>0,1689</b>
0913	GUAYAS	PALESTINA	B	0,0354	0,0023	0,0000	0,0185	<b>0,0562</b>
0916	GUAYAS	SAMBORONDON	B	0,0354	0,0218	0,0000	0,1766	<b>0,2338</b>
0919	GUAYAS	URBINA JADO (SALITRE)	B	0,0354	0,0071	0,0000	0,0579	<b>0,1004</b>
0920	GUAYAS	YAGUACHI	B	0,0354	0,0066	0,0000	0,0532	<b>0,0952</b>
0921	GUAYAS	PLAYAS (GENERAL VILLAMIL)	B	0,0354	0,0087	0,0000	0,0704	<b>0,1145</b>
0922	GUAYAS	SIMON BOLIVAR	B	0,0354	0,0054	0,0000	0,0436	<b>0,0844</b>

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
0927	GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	B	0,0354	0,0025	0,0000	0,0205	<b>0,0584</b>
0950	GUAYAS	MANCOMUNIDAD DE MOVILIDAD CENTRO - GUAYAS	B	0,2125	0,0257	0,0000	0,2082	<b>0,4463</b>
0951	GUAYAS	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTSV DE NARANJITO, MARCELINO MARIDUEÑA	B	0,0708	0,0175	0,0000	0,1417	<b>0,2300</b>
1102	LOJA	CALVAS	B	0,0354	0,0025	0,0000	0,0204	<b>0,0583</b>
1103	LOJA	CATAMAYO	B	0,0354	0,0046	0,0000	0,0375	<b>0,0776</b>
1104	LOJA	CELICA	B	0,0354	0,0018	0,0000	0,0144	<b>0,0516</b>
1105	LOJA	CHAGUARPAMBA	B	0,0354	0,0006	0,0000	0,0051	<b>0,0411</b>
1106	LOJA	ESPINDOLA	B	0,0354	0,0007	0,0000	0,0060	<b>0,0422</b>
1107	LOJA	GONZANAMA	B	0,0354	0,0010	0,0000	0,0083	<b>0,0448</b>
1108	LOJA	MACARA	B	0,0354	0,0099	0,0000	0,0805	<b>0,1259</b>
1109	LOJA	PALTAS	B	0,0354	0,0019	0,0000	0,0154	<b>0,0527</b>
1110	LOJA	PUYANGO	B	0,0354	0,0023	0,0000	0,0188	<b>0,0566</b>
1111	LOJA	SARAGURO	B	0,0354	0,0025	0,0000	0,0201	<b>0,0580</b>
1112	LOJA	SOZORANGA	B	0,0354	0,0003	0,0000	0,0028	<b>0,0385</b>
1113	LOJA	ZAPOTILLO	B	0,0354	0,0026	0,0000	0,0215	<b>0,0595</b>
1114	LOJA	PINDAL	B	0,0354	0,0014	0,0000	0,0112	<b>0,0480</b>
1115	LOJA	QUILANGA	B	0,0354	0,0003	0,0000	0,0023	<b>0,0380</b>
1116	LOJA	OLMEDO-LOJA	B	0,0354	0,0003	0,0000	0,0020	<b>0,0377</b>
1202	LOS RIOS	BABA	B	0,0354	0,0053	0,0000	0,0428	<b>0,0835</b>
1203	LOS RIOS	MONTALVO	B	0,0354	0,0079	0,0000	0,0641	<b>0,1074</b>
1204	LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	B	0,0354	0,0069	0,0000	0,0557	<b>0,0979</b>
1206	LOS RIOS	URDANETA	B	0,0354	0,0033	0,0000	0,0265	<b>0,0652</b>
1207	LOS RIOS	VENTANAS	B	0,0354	0,0163	0,0000	0,1323	<b>0,1840</b>
1208	LOS RIOS	VINCES	B	0,0354	0,0137	0,0000	0,1108	<b>0,1599</b>
1209	LOS RIOS	PALENQUE	B	0,0354	0,0026	0,0000	0,0215	<b>0,0596</b>
1210	LOS RIOS	BUENA FE	B	0,0354	0,0153	0,0000	0,1239	<b>0,1746</b>
1211	LOS RIOS	VALENCIA	B	0,0354	0,0083	0,0000	0,0674	<b>0,1112</b>
1212	LOS RIOS	MOCACHE	B	0,0354	0,0077	0,0000	0,0623	<b>0,1054</b>
1213	LOS RIOS	QUINSALOMA	B	0,0354	0,0040	0,0000	0,0321	<b>0,0715</b>
1302	MANABI	BOLIVAR	B	0,0354	0,0057	0,0000	0,0463	<b>0,0874</b>
1303	MANABI	CHONE	B	0,0354	0,0218	0,0000	0,1770	<b>0,2342</b>
1304	MANABI	EL CARMEN	B	0,0354	0,0259	0,0000	0,2101	<b>0,2714</b>
1305	MANABI	FLAVIO ALFARO	B	0,0354	0,0026	0,0000	0,0212	<b>0,0593</b>
1306	MANABI	JIPIJAPA	B	0,0354	0,0137	0,0000	0,1111	<b>0,1602</b>
1307	MANABI	JUNIN	B	0,0354	0,0033	0,0000	0,0265	<b>0,0652</b>
1309	MANABI	MONTECRISTI	B	0,0354	0,0149	0,0000	0,1209	<b>0,1712</b>
1310	MANABI	PAJAN	B	0,0354	0,0043	0,0000	0,0348	<b>0,0745</b>
1311	MANABI	PICHINCHA	B	0,0354	0,0032	0,0000	0,0263	<b>0,0650</b>
1312	MANABI	ROCAFUERTE	B	0,0354	0,0067	0,0000	0,0547	<b>0,0969</b>
1313	MANABI	SANTA ANA	B	0,0354	0,0065	0,0000	0,0530	<b>0,0950</b>
1314	MANABI	SUCRE (BAHIA DE CARAQUEZ)	B	0,0354	0,0089	0,0000	0,0721	<b>0,1164</b>
1315	MANABI	TOSAGUA	B	0,0354	0,0060	0,0000	0,0490	<b>0,0904</b>
1316	MANABI	24 DE MAYO	B	0,0354	0,0026	0,0000	0,0208	<b>0,0588</b>
1317	MANABI	PEDERNALES	B	0,0354	0,0070	0,0000	0,0571	<b>0,0995</b>
1318	MANABI	OLMEDO-MANABÍ	B	0,0354	0,0018	0,0000	0,0143	<b>0,0515</b>
1319	MANABI	PUERTO LOPEZ	B	0,0354	0,0024	0,0000	0,0195	<b>0,0574</b>

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
1320	MANABI	JAMA	B	0,0354	0,0019	0,0000	0,0155	<b>0,0528</b>
1321	MANABI	JARAMIJO	B	0,0354	0,0032	0,0000	0,0257	<b>0,0643</b>
1322	MANABI	SAN VICENTE	B	0,0354	0,0035	0,0000	0,0281	<b>0,0670</b>
1401	MORONA SANTIAGO	MORONA	B	0,0354	0,0099	0,0000	0,0805	<b>0,1258</b>
1402	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	B	0,0354	0,0034	0,0000	0,0277	<b>0,0665</b>
1403	MORONA SANTIAGO	LIMON-INDANZA	B	0,0354	0,0012	0,0000	0,0098	<b>0,0464</b>
1404	MORONA SANTIAGO	PALORA	B	0,0354	0,0029	0,0000	0,0234	<b>0,0617</b>
1405	MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	B	0,0354	0,0015	0,0000	0,0119	<b>0,0488</b>
1406	MORONA SANTIAGO	SUCUA	B	0,0354	0,0037	0,0000	0,0301	<b>0,0693</b>
1407	MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	B	0,0354	0,0003	0,0000	0,0026	<b>0,0383</b>
1408	MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	B	0,0354	0,0005	0,0000	0,0037	<b>0,0396</b>
1409	MORONA SANTIAGO	TAISHA	B	0,0354	0,0002	0,0000	0,0019	<b>0,0376</b>
1410	MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	B	0,0354	0,0004	0,0000	0,0033	<b>0,0391</b>
1411	MORONA SANTIAGO	PABLO VI	B	0,0354	0,0003	0,0000	0,0023	<b>0,0381</b>
1412	MORONA SANTIAGO	TIWINZA	B	0,0354	0,0002	0,0000	0,0012	<b>0,0368</b>
1501	NAPO	TENA	B	0,0354	0,0112	0,0000	0,0905	<b>0,1370</b>
1503	NAPO	ARCHIDONA	B	0,0354	0,0025	0,0000	0,0203	<b>0,0582</b>
1504	NAPO	EL CHACO	B	0,0354	0,0016	0,0000	0,0132	<b>0,0502</b>
1507	NAPO	QUIJOS	B	0,0354	0,0009	0,0000	0,0077	<b>0,0440</b>
1509	NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TO	B	0,0354	0,0005	0,0000	0,0039	<b>0,0398</b>
1600	PASTAZA	MANC. PASTAZA	B	0,1417	0,0235	0,0000	0,1905	<b>0,3556</b>
1702	PICHINCHA	CAYAMBE	B	0,0354	0,0198	0,0000	0,1604	<b>0,2156</b>
1703	PICHINCHA	MEJIA	B	0,0354	0,0146	0,0000	0,1183	<b>0,1683</b>
1705	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	B	0,0354	0,0362	0,0000	0,2938	<b>0,3654</b>
1707	PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	B	0,0354	0,0065	0,0000	0,0523	<b>0,0942</b>
1708	PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	B	0,0354	0,0043	0,0000	0,0352	<b>0,0749</b>
1709	PICHINCHA	PUERTO QUITO	B	0,0354	0,0031	0,0000	0,0251	<b>0,0637</b>
1800	TUNGURAHUA	MANC. TUNGURAHUA	B	0,2833	0,0466	0,0000	0,3781	<b>0,7081</b>
1900	ZAMORA CHINCHIPE	MANC. ZAMORA	B	0,2479	0,0095	0,0000	0,0767	<b>0,3341</b>
1901	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	B	0,0354	0,0068	0,0000	0,0552	<b>0,0974</b>
1905	ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	B	0,0354	0,0047	0,0000	0,0380	<b>0,0781</b>
2001	GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	B	0,0354	0,0020	0,0000	0,0165	<b>0,0540</b>
2002	GALAPAGOS	ISABELA	B	0,0354	0,0005	0,0000	0,0043	<b>0,0402</b>
2003	GALAPAGOS	SANTA CRUZ	B	0,0354	0,0035	0,0000	0,0286	<b>0,0676</b>
2100	SUCUMBIOS	MANC. SUCUMBIOS	B	0,2479	0,0672	0,0000	0,5451	<b>0,8603</b>

Código	Provincia	Cantón	Modelo de Gestión	Porcentajes de Distribución Modelo B				
				Asignación Fija	Matriculación	Control Operativo	Otros	Total
2200	ORELLANA	MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA CTTTSV DE ORELLANA	B	0,0708	0,0031	0,0000	0,0252	<b>0,0991</b>
2201	ORELLANA	ORELLANA	B	0,0354	0,0191	0,0000	0,1547	<b>0,2092</b>
2203	ORELLANA	LA JOYA DE SACHAS	B	0,0354	0,0126	0,0000	0,1021	<b>0,1501</b>
2302	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	B	0,0354	0,0135	0,0000	0,1095	<b>0,1584</b>
2401	SANTA ELENA	SANTA ELENA	B	0,0354	0,0221	0,0000	0,1792	<b>0,2367</b>
2402	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	B	0,0354	0,0309	0,0000	0,2505	<b>0,3168</b>
2403	SANTA ELENA	SALINAS	B	0,0354	0,0137	0,0000	0,1115	<b>0,1606</b>
	GOBIERNO CENTRAL	GOBIERNO CENTRAL	-	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	<b>12,1352</b>



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ANTONIO VILLARROEL CHALAN**  
 Validar únicamente con FirmasEC

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00020-A**

**GUSTAVO XAVIER AYALA CRUZ**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]*”;

**Que**, el artículo 26 de la Norma Suprema dictamina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*”;

**Que**, el artículo 28 de la Carta Constitucional determina: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. [...]*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Ley Fundamental prevé: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución ibidem ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 343 de la Norma Suprema preceptúa: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 344 de la Carta Constitucional prevé: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

**Que**, el literal a del artículo 4 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural instituye: “**Principios rectores de la educación.**- Además de los principios señalados en el Art. 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: a. Acceso universal a la educación.- Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión. [...]”;

**Que**, el literal a. del artículo 5 de la Codificación ibidem prevé: “**Principios de aplicación de la Ley.**- a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.- El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes. [...]”;

**Que**, el literal n) del artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “**Principios del Sistema Nacional de Educación.**- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: [...] n. Obligatoriedad.- Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. [...]”;

**Que**, el literal a) del artículo 7 de la Codificación referida ordena: “**Principios de la Gestión Educativa.**- En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: a. Atención prioritaria.- Atención e integración prioritaria y especializada a todas las personas con discapacidad o que padezcan enfermedades catastróficas, de alta complejidad y raras, a lo largo del ciclo de vida, especialmente para niños, niñas y adolescentes. [...]”;

**Que**, el artículo 10 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipula: “**Derecho a la educación.**- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad,

*laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.”;*

**Que**, el artículo 12 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “**La educación como obligación del Estado.-** El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad.”;

**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “**Obligaciones.-** La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: a. Garantizar bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; [...]”;

**Que**, el artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en sus literales j, s, t y u disponen: “**Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.-** La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley. [...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación. t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento [...]”;

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “**Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.-** La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos

*constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fisco-misional.”;*

**Que**, el artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “**De las necesidades educativas específicas.-** El Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad. Los establecimientos educativos, sin excepción, están obligados a recibir a todas las personas con necesidades educativas específicas, de igual manera a partir de la evaluación psicopedagógica crearán los recursos y apoyos necesarios que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito educativo, a través de la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación. Además, se tomarán medidas para promover su refuerzo pedagógico y evitar su rezago o exclusión escolar.”;

**Que**, el artículo 70 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “**Educación para personas con escolaridad inconclusa.-** La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta. El Estado para garantizar el acceso universal a la educación, impulsará políticas y programas especiales y dotará de los recursos necesarios que faciliten la escolarización regular de las niñas, niños y adolescentes que por distintas particularidades o circunstancias de inequidad social, necesidades educativas específicas, entre otras, presenten dificultades de inserción educativa, desfase escolar significativo o que por cualquier motivo, demanden intervenciones compensatorias en razón de su incorporación tardía a la educación. [...]”;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “**Contextualización y flexibilización curricular.-** El currículo nacional debe adaptarse y alinearse a los intereses, necesidades y realidades de la comunidad en la que se implementó, para lo cual se deberá considerar el entorno, espacios, tiempos y especificidades sociales y culturales en las que se desarrolla el hecho educativo. La contextualización curricular es la interconexión, complemento y alineación del currículo nacional conforme con las realidades, necesidades y aspiraciones de la comunidad, en función de las particularidades del territorio en el que opera, para propiciar una educación de calidad. La contextualización curricular la realizará el Consejo Académico Educativo, en el marco de sus atribuciones, en función de las directrices que emita para el efecto el nivel central de la autoridad educativa nacional. La flexibilización curricular es la adaptación y adecuación del currículo nacional en función de las características específicas de una institución educativa y con la finalidad de garantizar inclusión, pertinencia y aprendizajes de calidad anclados a los modelos educativos. Las

*instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación podrán realizar la flexibilización curricular en función de las directrices que emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;*

**Que**, los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 20 del Reglamento General ibidem indican: **“Características de la evaluación estudiantil.-** La evaluación estudiantil reunirá las siguientes características: [...] 2. Valora el desarrollo integral del estudiante y no solamente su desempeño académico; 3. Es continua porque se realiza a lo largo del año escolar, valora el proceso, el progreso y el resultado final del aprendizaje; 4. Incluye diversos formatos e instrumentos adecuados para evidenciar el aprendizaje de las y los estudiantes, y no únicamente pruebas escritas; 5. Considera diversos factores, como las diferencias individuales, los intereses y necesidades educativas específicas de los estudiantes, las condiciones de las instituciones educativas y otros factores que afectan el proceso educativo; y, 6. Tiene criterios de evaluación explícitos y previamente difundidos al estudiantado y sus representantes legales.”;

**Que**, el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: **“Educación Formal.-** Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada. La educación formal está dirigida a: a. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; b. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa; y, c. Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.”;

**Que**, el artículo 129 del Reglamento General referido prevé: **“Educación General Básica.-** Es el nivel educativo en el cual los estudiantes desarrollan habilidades cognitivas y socioemocionales que les permiten relacionarse y afianzar lazos mediante el trabajo dirigido, colaborativo e individual, que aporta de manera positiva y eficaz a la construcción de su persona y a la práctica de sus deberes y derechos. Los estudiantes en este nivel educativo adquieren un conjunto de capacidades y responsabilidades que forman parte del perfil del bachiller ecuatoriano. Se imparte desde primero hasta décimo grado y al terminar habilita la continuidad de los estudios al nivel de Bachillerato. El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles que se imparten a estudiantes con las siguientes edades sugeridas: **a. Subnivel Preparatoria:** corresponde a primer grado de Educación General Básica y se ofrece a estudiantes de cinco (5) años, cumplidos al primer día del año lectivo. **b. Subnivel Básica Elemental:** que corresponde a: - Segundo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de seis (6) años. - Tercer grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de siete (7) años. - Cuarto grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de ocho (8) años. **c. Subnivel Básica Media:** que corresponde a: - Quinto grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de nueve (9) años. - Sexto grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de diez (10) años. - Séptimo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de once (11) años. **d. Subnivel Básica Superior:** que corresponde a: - Octavo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de doce (12) años. - Noveno grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de trece (13) años. - Décimo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de catorce (14) años.”

**Que**, el artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “**Educación General Básica en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.-** Para el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, los procesos y unidades de aprendizaje serán:

PROCESOS	UNIDAD DE APRENDIZAJE	EDAD SUGERIDA
Educación Infantil Familiar Comunitaria – EIFC	9	3 años
	10	4 años
Inserción a los Procesos Semióticos - IPS	11 -15	5 años
	16 -21	6 años
Fortalecimiento Cognitivo, Afectivo y Psicomotriz - FCAP	22 – 28	7 años
	29 -33	8 años
	34 – 40	9 años
Desarrollo de Destrezas y Técnicas de Estudio - DDTE	41 – 47	10 años
	48 – 54	11 años
	55 – 61	12 años
Proceso de Aprendizaje Investigativo - PAI	62 – 68	13 años
	69 – 75	14 años

**Que**, el artículo 131 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “**Alfabetización, post alfabetización y educación básica superior para personas con escolaridad inconclusa.-** Los adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores que se encuentren en situación de analfabetismo accederán a programas o servicios educativos, intensivos o no intensivos, para su alfabetización y/o post alfabetización, adecuados a sus características y necesidades. Para el efecto, se agruparán los subniveles de la educación general básica de acuerdo con la normativa que emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

**Que**, el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: “**Bachillerato General.-** Es el nivel educativo terminal de la educación formal del Sistema Nacional de Educación y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel se obtiene el título de bachiller. [...]”;

**Que**, el artículo 133 del Reglamento General ibidem señala: “**Bachillerato y edades sugeridas.-** El nivel de Bachillerato general tiene tres (3) cursos que se impartirán a estudiantes de las siguientes edades sugeridas: 1. Primero de Bachillerato (1er curso), cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de quince (15) años; 2. Segundo de Bachillerato (2do curso), cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de dieciséis (16) años; y, 3. Tercero de Bachillerato (3er curso), cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de diecisiete (17) años.”;

**Que**, el artículo 134 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural instituye: “**Bachillerato para jóvenes y adultos en situación de escolaridad inconclusa.**- Las personas de dieciocho (18) años en adelante que no han iniciado el bachillerato, así como las personas que superan la sobre edad establecida para este nivel educativo y no lo hayan culminado, accederán a programas o servicios educativos en temporalidad intensiva o no intensiva, para la culminación de la educación formal escolarizada adecuada a sus características y necesidades.”;

**Que**, el artículo 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “**Obtención del título de bachiller.**- Para obtener el título de bachiller en todas las modalidades educativas, el estudiante deberá conseguir una nota de grado mínima de siete (7) sobre diez (10), la misma que será el promedio ponderado mínimo de las notas correspondientes a: **a. Trayectoria educativa en Educación General Básica Media:** Promedio obtenido en los tres años correspondientes al subnivel de Educación General Básica Media, equivalente al veinte por ciento (20%). **b. Trayectoria educativa en Educación General Básica Superior:** Promedio obtenido en los tres (3) años correspondientes al subnivel de Educación General Básica Superior, equivalente al treinta por ciento (30%). **c. Trayectoria educativa en Bachillerato:** Promedio obtenido en los tres años correspondientes al nivel de Bachillerato, equivalente al treinta por ciento (30%). **d. Participación estudiantil:** Nota obtenida en el programa de participación estudiantil, equivalente al diez por ciento (10%). **e. Evaluación Final de Bachillerato:** Nota obtenida de la evaluación que el estudiante desarrolla en el tercer año de Bachillerato, que valorará los logros establecidos en los estándares de aprendizaje equivalente al diez por ciento (10%). En caso de que el estudiante no alcance la nota de grado mínima para obtener el título de bachiller, rendirá una evaluación complejiva, conforme a los lineamientos establecidos, para el efecto, por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”

**Que**, el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “**Particularidades de la oferta de educación inclusiva para personas con necesidades educativas específicas.**- Se construye a partir de la metodología y objetivos inherentes al proceso pedagógico educativo para estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, en todas las ofertas, servicios y programas educativos a nivel nacional, por medio del acompañamiento y asesoramiento de los Departamentos de Inclusión Educativa. [...]”;

**Que**, el artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “**Servicio educativo especializado.**- Son planes, programas y servicios educativos destinados a la atención de personas con discapacidad con edad escolar que en casos excepcionales requieran un servicio especializado, y podrá brindarse en instituciones educativas o Centros de Recursos Pedagógicos. Contarán con un modelo de atención y gestión específicos, conforme a las necesidades de la población beneficiaria. Para este servicio, los estudiantes con discapacidad deberán ser ubicados en el nivel educativo que les corresponde según las edades establecidas en el presente Reglamento; para lo cual, el servicio deberá implementar estrategias diversificadas y específicas, a fin de que se garantice el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación.”;

**Que**, el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación

Intercultural establece: “**Acceso al servicio educativo fiscal.-** Para el ingreso a las instituciones educativas fiscales, la Autoridad Educativa Nacional, establecerá el proceso y cronograma de matrícula y aprestamiento de los estudiantes durante todo el año lectivo. Se garantiza el acceso al Sistema Educativo Nacional a estudiantes sin documentos de identificación y expediente estudiantil, mediante la asignación del código único de identificación y el examen de ubicación respectivamente, conforme lo establecido en este Reglamento. En las instituciones fiscales, fiscomisionales y municipales los procesos de matrículas no pueden incluir exámenes de ingreso.”;

**Que**, el artículo 175 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “**Reconocimiento de estudios.-** Para el reconocimiento de estudios realizados en el exterior en los niveles de educación básica elemental, básica media, básica superior y bachillerato, o sus equivalentes, la documentación académica se verificará a través del mecanismo digital determinado por el ente rector de educación en el país en el que se realizaron los estudios. En caso de no existir un medio digital oficial para estos efectos, la documentación académica original deberá estar legalizada o apostillada por el ente rector de educación en el país de otorgamiento. Para los estudiantes que elijan acceder a la educación pública, el Nivel Distrital competente de la Autoridad Educativa Nacional emitirá una Resolución que determine el grado o curso al que deban incorporarse, en función de la equivalencia con el grado o curso que corresponda dentro del Sistema Nacional de Educación. Para gestionar el proceso de matrícula respectivo, la convalidación de estudios será registrada en el sistema informático que la Autoridad Educativa Nacional destine para este propósito. Por su parte, las instituciones educativas fiscomisionales y particulares designarán directamente el grado o curso al que se incorporará el estudiante y notificarán al Nivel Distrital competente para la emisión de la respectiva resolución, debiendo encargarse del proceso de matrícula, de conformidad con lo dispuesto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

**Que**, el artículo 177 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “**Ubicación en los grados y cursos de los niveles educativos.-** La ubicación de los estudiantes durante los períodos de matrículas en un grado o curso de acuerdo con la edad cronológica se efectuará según los siguientes casos: **a. Estudiantes con expediente estudiantil:** (Reformado por el Art. 34 del D.E. 950, R.O. 446-4S, 28-XI-2023).- los estudiantes con expediente estudiantil serán ubicados en el grado o curso inmediato superior a su último año de estudios aprobado. Se exceptúan los niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años que serán ubicados de acuerdo con su edad cronológica: - Inicial, con tres (3) y cuatro (4) años - Primer grado de EGB con cinco (5) años **b. Estudiantes sin expediente estudiantil:** (Reformado por el Art. 34 del D.E. 950, R.O. 446-4S, 28-XI-2023).- su ubicación se efectuará, según corresponda, en atención a los criterios detallados a continuación: 1. Los estudiantes de tres (3) a cinco (5) años serán ubicados en el grado correspondiente, de conformidad con las edades establecidas en este Reglamento: - Inicial, con tres (3) y cuatro (4) años - 1er grado de EGB con cinco (5) años 2. Los estudiantes de seis (6) años serán ubicados en primer grado de EGB y para evidenciar las destrezas básicas adquiridas, se aplicará una rúbrica de evaluación cualitativa. 3. Los estudiantes de siete (7) años serán ubicados en segundo grado de EGB y para evidenciar las destrezas básicas adquiridas, se aplicará una rúbrica de evaluación cualitativa. 4. Los estudiantes de ocho (8) años en adelante serán ubicados en el grado de los subniveles de elemental y media de EGB que corresponda, conforme con los

resultados de un examen de ubicación. 5. Los estudiantes de quince (15) a diecisiete (17) años serán ubicados en el grado de EGB superior o curso de bachillerato que corresponda, conforme con los resultados de un examen de ubicación. En caso de rezago, los estudiantes podrán acceder a planes, programas, proyectos o servicios educativos que se enfoquen en nivelar y acelerar el proceso educativo en todos los niveles y subniveles, en función de sus necesidades educativas específicas. En ninguno de estos casos se podrá ubicar al estudiante en un grado o curso que represente una diferencia mayor a dos (2) años con respecto a los demás estudiantes. La ubicación de los estudiantes en el periodo de aprestamiento se realizará en acatamiento a la normativa y demás disposiciones que, para estos propósitos, emita la Autoridad Educativa Nacional.”

**Que**, el artículo 186 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: “**Expediente estudiantil.**- Es el historial académico de los estudiantes que está constituido por los certificados de promoción, acta de grado, título de bachiller, certificado de abanderado, portaestandarte o escolta y/o las resoluciones de examen de ubicación, resoluciones de reconocimiento de estudios en el exterior u homologación de títulos, si los hubiere. No contar con el expediente estudiantil no limitará el acceso al Sistema Nacional de Educación. Cuando la o el estudiante no cuente con expediente estudiantil, el ingreso al Sistema Nacional de Educación se realizará conforme los lineamientos emitidos para el reconocimiento de estudios o examen de ubicación expedidos por la Autoridad Educativa Nacional. Las instituciones educativas de todos los sostenimientos guardarán en archivos físicos o digitales los expedientes estudiantiles de todos los estudiantes matriculados desde su creación. En caso de cierre, realizarán el traspaso de esta información a los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación con la suscripción de actas de entrega.”;

**Que**, el artículo 187 del Reglamento General ibidem dictamina: “**Certificado de promoción.**- Es el documento en el que se detallan los resultados obtenidos en el proceso de evaluación para ser promovido al grado o curso inmediato superior. El Certificado de Promoción es emitido por la institución educativa y únicamente contará con la suscripción de la máxima autoridad o quien haga sus veces, desde el primer grado de educación general básica hasta el tercer curso de bachillerato. Los niveles distritales de educación verificarán la autenticidad de los certificados de promoción únicamente para procesos legales, judiciales o de apostilla. La Autoridad Educativa Nacional emitirá los lineamientos para aquellos estudiantes que, encontrándose dentro del Sistema Nacional de Educación, no cuenten con todos los certificados de promoción en el expediente estudiantil.”;

**Que**, el artículo 189 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “**Título de bachiller.**- Es el documento que certifica que el estudiante cumplió con todos los requisitos para la culminación de la educación media y facilita el acceso a la educación superior e inclusión al mercado laboral. [...]”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del

Ministerio de Educación establece: “[...] **Unidad Responsable:** *Subsecretaría de Fundamentos Educativos 1. Misión:* *Proponer políticas, con énfasis en estándares educativos y currículo, para mejorar la calidad del servicio educativo retroalimentadas con los insumos de la investigación y evaluación educativa. [...]*”;

**Que**, el artículo 21 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación prevé: “[...] **Unidad Responsable:** *“Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva” “Misión:* *Implementar políticas para mejorar la Educación Inicial, la Educación General Básica, el Bachillerato, la Educación Especial e Inclusiva y la Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa y retroalimentar dichas políticas”.* [...]

**Que**, el artículo 23 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación determina: “[...] **Unidad Responsable:** *Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación 1. Misión:* *Apoyar, dar seguimiento y regular la gestión educativa en los ámbitos administrativo y pedagógico; regular, auditar y controlar el funcionamiento de todas las instituciones educativas en los niveles y modalidades de educación para la formación integral, inclusiva e intercultural de los niños, niñas, jóvenes y adultos del país; regular el funcionamiento de las personas jurídicas de carácter educativo. [...]*”;

**Que**, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación dictamina: “[...] **Unidad Responsable:** *Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito/ Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil/ Coordinación Zonal 1. Misión:* *Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio. [...]*”;

**Que**, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00018-A de 01 de abril de 2021, la Autoridad Educativa Nacional expidió los “*Lineamientos de aplicación para los expedientes académicos incompletos de los estudiantes de los servicios educativos ordinarios y extraordinarios*”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00226-M de 25 de abril de 2025, el Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación manifestó al Viceministro de Gestión Educativa y al Viceministro de Educación, Subrogante lo siguiente: “[...] *se remite para su conocimiento y aprobación, el informe técnico Nro. DNRE-2025-013-INF, el proyecto de Acuerdo Ministerial y los lineamientos para completar el expediente estudiantil. Finalmente, si la presente solicitud es aprobada, solicito gentilmente se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que realice el trámite correspondiente.*”;

**Que**, a través del referido memorando se adjuntó el Informe Técnico Nro. DNRE-2025-013-INF de 23 de abril de 2025, aprobado y suscrito por las Subsecretarías de Fundamentos Educativos, de Educación Especializada e Inclusiva y de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, se concluyó: “*Conforme lo contemplado en el presente informe, se concluye que es necesario derogar el Acuerdo Ministerial*

*MINEDUC-MINEDUC-2021-00018-A y emitir nuevos lineamientos para completar expedientes, que observen la normativa actual y consideren las casuísticas y problemáticas recabadas desde las unidades administrativas pertinentes, a fin de orientar a la comunidad educativa a través de directrices generales, con el fin de garantizar la permanencia, continuidad y la culminación de los estudios de niñas, niños, adolescentes en edad escolar; niñas, niños, adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa, y de personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.” Y se recomendó: “• Derogar el Acuerdo Ministerial*

*MINEDUC-MINEDUC-2021-00018-A del 01 de abril de 2021, que emite los “Lineamientos de aplicación para los expedientes académicos incompletos de los estudiantes de los servicios educativos ordinarios y extraordinarios”. • Aprobar la expedición de un nuevo acuerdo ministerial para la emisión de los lineamientos para completar expedientes.”;*

**Que**, a través del memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00377-M de 01 de mayo de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica manifestó al Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación -en su apartado pertinente- lo siguiente: “*Se queda a la espera del ajuste respectivo para proceder con la expedición del instrumento legal respectivo.*”; (SIC)

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00247-M de 01 de mayo de 2025, el Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación manifestó a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *se pone en conocimiento que se realizó el ajuste pertinente en el documento de los Lineamientos para completar el expediente estudiantil, el mismo que se adjunta signado para dar continuidad a la derogatoria del Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2021-00018-A y la consecuente expedición de un nuevo acuerdo.*”;

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SASRE -2025-00226-M de 25 de abril de 2025, el Viceministro de Gestión Educativa dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *se autoriza la continuidad al trámite, solicito comedidamente por favor disponga la revisión al área correspondiente de la documentación adjunta.*”;

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando referido, el Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *Desde el Viceministerio de Educación solicitamos continuar con las gestiones correspondientes.*”;

**Que**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las facultades y funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, literales j, s, t y u del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- Expedir** los “*Lineamientos para completar expedientes estudiantiles*”, documento técnico que consta como anexo y constituye parte integral del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 2.- Objeto:** Los lineamientos que se expiden a través del presente instrumento legal tienen por objeto garantizar la permanencia, continuidad y la culminación de los estudios de niñas, niños, adolescentes en edad escolar; niñas, niños, adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa y de personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.

**Artículo 3.- Ámbito:** Los “*Lineamientos para completar expedientes estudiantiles*” están dirigidos a la comunidad educativa para que niñas, niños y adolescentes en edad escolar, a niñas, niños, adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa y a personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, de todas las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación, que cuentan con expediente estudiantil incompleto, es decir, que carece de uno o más certificados de promoción y/o de resoluciones de reconocimiento, que avalen su trayectoria educativa, completen el mismo.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Encárguese a las Coordinaciones Zonales de Educación, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, Direcciones Distritales de Educación y las máximas autoridades de las instituciones educativas como responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC- MINEDUC-2021-00018-A, de 01 de abril de 2021 que expide los “*Lineamientos de aplicación para los expedientes académicos incompletos de los estudiantes de los servicios educativos ordinarios y extraordinarios*”.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional del Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir y sensibilizar a la comunidad educativa respecto de los procesos contenidos en el presente Acuerdo Ministerial, a través de las diferentes plataformas digitales.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 07 día(s) del mes de Mayo de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**GUSTAVO XAVIER AYALA CRUZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**GUSTAVO XAVIER  
AYALA CRUZ**  
Validar únicamente con Firm@EC

**LINEAMIENTOS PARA COMPLETAR EL EXPEDIENTE ESTUDIANTIL**

**SUBSECRETARÍA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESPECIALIZADA E INCLUSIVA  
SUBSECRETARÍA DE APOYO, SEGUIMIENTO Y REGULACIÓN DE LA EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA Y EL BUEN VIVIR**

**2025**

## **Créditos**

### **Equipo técnico**

Carmen Mercedes Zambrano Aguilar  
Carolina Elizabeth Vallejo Aguirre  
Gabriela Belén Chamorro Benavides  
Gladys Elizabeth Cueva Castillo  
Johanna Elizabeth Gaibor Gaibor  
Jorge Mauricio Revelo Cano  
Laura Jeanneth Maldonado Orellana  
Luz Margarita Coronado Cabezas  
María Flor Caravia  
Maribel del Cisne Cabrera Vásquez  
Melani Lisbeth Secaira Cuji  
Mélida Natividad Rodríguez Villacís  
Mirian Janeth Llumiquinga  
Paul Fernando Charco Ona  
Rosa Elena Maji Maji  
Tania Elizabeth Noquez Cuastuza  
Verónica Betancourt Pazmiño  
Wilmer Andrés Chiripua Mejía  
Zoila María Sarabino Muenala

**Índice**

1. Antecedentes .....	
2. Objetivo.....	
3. Alcance .....	
4. Base legal .....	
5. Procedimiento.....	
5.1. Consideraciones generales del procedimiento.....	
5.2. Acciones previas para la aplicación de las evaluaciones .....	
5.3. Elaboración, aplicación, calificación, informe de resultados y emisión de la resolución y registro.....	
5.3.1. Elaboración de las evaluaciones.....	
5.3.2. Aplicación .....	
5.3.3. Calificación .....	
5.3.4. Informe de resultados de las evaluaciones.....	
5.3.5. Emisión y registro de la resolución .....	
6. Casuísticas organizadas en función de las distintas poblaciones.....	
6.1. Ejemplos de casos particulares.....	
6.1.1. Certificados de promoción antiguos .....	
6.1.2. Expediente estudiantil incompleto con respecto a la aprobación del Programa de Participación Estudiantil (PPE) .....	

## 1. Antecedentes

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 186 determina que el expediente estudiantil: *“es el historial académico de los estudiantes que está constituido por los certificados de promoción, acta de grado, título de bachiller, certificado de abanderado, portaestandarte o escolta y/o las resoluciones de examen de ubicación, resoluciones de reconocimiento de estudios en el exterior u homologación de títulos, si los hubiere (...) Las instituciones educativas de todos los sostenimientos guardarán en archivos físicos o digitales los expedientes estudiantiles de todos los estudiantes matriculados desde su creación (...)”*.

En la actualidad, y acorde con las casuísticas recopiladas y reportadas a nivel territorial, se ha constatado la existencia de estudiantes registrados en el Sistema Nacional de Educación que cuentan con expedientes estudiantiles incompletos, es decir, no se evidencia su trayectoria educativa completa en los diferentes grados y/o cursos de los niveles de educación cursados previamente debido a la ausencia de documentos en los que se reflejen los resultados obtenidos en el proceso de evaluación para ser promovido al grado y/o curso inmediato superior.

En este sentido, el Ministerio de Educación, desde su rol de Autoridad Educativa Nacional, emite los presentes lineamientos con el fin de responder a la problemática evidenciada y completar el expediente estudiantil que garantice acceso, permanencia, promoción y culminación del estudiantado con expediente estudiantil incompleto.

## 2. Objetivo

Orientar a los actores de la comunidad educativa respecto a la implementación de los lineamientos para que el estudiantado complete el expediente estudiantil, a través de directrices generales, con el fin de garantizar la permanencia, continuidad y la culminación de los estudios de niñas, niños, adolescentes en edad escolar; niñas, niños, adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa y de personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa.

## 3. Alcance

Los lineamientos para completar el expediente estudiantil están dirigidos a los actores de la comunidad educativa, con el propósito de informar sobre el proceso que deben ejecutar las instituciones educativas y distritos educativos para que niñas, niños y adolescentes en edad escolar; niñas, niños, adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa y personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa, matriculados en los diferentes grados/cursos puedan completar su expediente estudiantil, debido a que carecen de uno o más certificados de promoción y/o de resoluciones de reconocimiento de estudios, que avalen su trayectoria educativa.

#### 4. Base legal

##### **Constitución de la República del Ecuador**

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado, numeral 1; *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*.

Art. 26.- *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Art. 344.- *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*.

##### **Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural**

Art. 10.- Derecho a la educación: *“La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”*.

Art. 12.- La educación como obligación del Estado: *“El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica”*.

Artículo 13.- Obligaciones.- *“La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) a. Garantiza bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía; (...)”*.

Artículo 62.- *“Modalidades del Sistema Nacional de Educación. - El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades:*

*a. Modalidad de educación presencial. - La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina o nocturna.*

*b. Modalidad de educación semipresencial.- Es la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación.*

*c. Modalidad a distancia. - Es la que propone un proceso autónomo de los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. La Autoridad Educativa Nacional incorporará una oferta educativa que garantice la implementación de esta modalidad a través de un programa de educación en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Se considerarán las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad y mecanismos ágiles de acreditación de estudios (...).”*

Art. 63.- De las necesidades educativas específicas.- *“El Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad”*.

Art. 70.- Educación para personas con escolaridad inconclusa.- *“La educación para personas con escolaridad inconclusa es una oferta educativa para quienes no hayan podido acceder a la educación formal obligatoria. Este tipo de educación mantiene el enfoque curricular y los ejes que atraviesan el currículo de los niveles descritos con anterioridad, privilegiando los intereses y objetivos de ésta.*

### **Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural**

Artículo 20.- Características de la evaluación estudiantil: *“La evaluación estudiantil reunirá las siguientes características: (...) 2. Valora el desarrollo integral del estudiante y no solamente su desempeño académico; / 3. Es continua porque se realiza a lo largo del año escolar, valora el proceso, el progreso y el resultado final del aprendizaje; / 4. Incluye diversos formatos e instrumentos adecuados para evidenciar el aprendizaje de las y los estudiantes, y no únicamente pruebas escritas; / 5. Considera diversos factores, como las diferencias individuales, los intereses y necesidades educativas específicas de los estudiantes, las condiciones de las instituciones*

*educativas y otros factores que afectan el proceso educativo; y, / 6. Tiene criterios de evaluación explícitos y previamente difundidos al estudiantado y sus representantes legales”.*

Art. 120.- Educación formal: *“Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada. La educación formal está dirigida a:*

- a. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar;*
- b. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa; y,*
- c. Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa”.*

Art. 122.- Niveles educativos: *“La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General. En Educación Intercultural Bilingüe se imparten en dos niveles educativos: Educación Infantil Familiar Comunitaria (EIFC), Educación General Básica Intercultural Bilingüe y Bachillerato”.*

Art. 129.- Educación General Básica: *“Es el nivel educativo en el cual los estudiantes desarrollan habilidades cognitivas y socioemocionales que les permiten relacionarse y afianzar lazos mediante el trabajo dirigido, colaborativo e individual, que aporta de manera positiva y eficaz a la construcción de su persona y a la práctica de sus deberes y derechos. Los estudiantes en este nivel educativo adquieren un conjunto de capacidades y responsabilidades que forman parte del perfil del bachiller ecuatoriano. Se imparte desde primero hasta décimo grado y al terminar habilita la continuidad de los estudios al nivel de Bachillerato.*

*El nivel de Educación General Básica se divide en cuatro (4) subniveles que se imparten a estudiantes con las siguientes edades sugeridas:*

- a. Subnivel de Preparatoria: corresponde a primer grado de Educación General Básica y se ofrece a estudiantes de cinco (5) años, cumplidos al primer día del año lectivo.*
- b. Subnivel de Básica Elemental: que corresponde a:*
  - Segundo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de seis (6) años.*
  - Tercer grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de siete (7) años.*
  - Cuarto grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de ocho (8) años.*
- c. Subnivel de Básica Media: que corresponde a:*
  - Quinto grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de nueve (9) años.*
  - Sexto grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de diez (10) años.*

- Séptimo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de once (11) años.

d. Subnivel de Básica Superior: que corresponde a:

- Octavo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de doce (12) años.
- Noveno grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de trece (13) años.
- Décimo grado de Educación General Básica, cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de catorce (14) años”.

Art. 130.- Educación General Básica en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación: *Para el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, los procesos y unidades de aprendizaje serán:*

<b>Procesos</b>	<b>Unidad de aprendizaje</b>	<b>Edad Sugerida</b>
<i>Educación Infantil Familiar Comunitaria -EIFC</i>	9	3 años
	10	4 años
<i>Inserción a los Procesos Semióticos – IPS</i>	11 – 15	5 años
<i>Fortalecimiento Cognitivo, Afectivo y Psicomotriz – FCAP</i>	16 – 21	6 años
	22 – 28	7 años
	29 – 33	8 años
<i>Desarrollo de Destrezas y Técnicas de Estudio – DDTE</i>	34 – 40	9 años
	41 – 47	10 años
	48 – 54	11 años
<i>Proceso de Aprendizaje Investigativo – PAI</i>	55 – 61	12 años
	62 – 68	13 años
	69 – 75	14 años

Art. 131.- Alfabetización, post alfabetización y educación básica superior para personas con escolaridad inconclusa: *“Los adolescentes, personas jóvenes, adultas y adultas mayores que se encuentren en situación de analfabetismo accederán a programas o servicios educativos, intensivos o no intensivos, para su alfabetización y/o post alfabetización, adecuados a sus características y necesidades (...)”.*

Art. 132.- Bachillerato General.- *“Es el nivel educativo terminal de la educación formal del Sistema Nacional de Educación y el último nivel de educación obligatoria. Para el ingreso a este nivel es requisito haber culminado la Educación General Básica. Tras la aprobación de este nivel*

*se obtiene el título de bachiller”. El bachillerato general se puede impartir en dos opciones: bachillerato en ciencias y bachillerato técnico.*

Art. 133.- Bachillerato y edades sugeridas: *“El nivel de Bachillerato general tiene tres (3) cursos que se impartirán a estudiantes de las siguientes edades sugeridas:*

- 1. Primero de Bachillerato (1er curso), cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de quince (15) años;*
- 2. Segundo de Bachillerato (2do curso), cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de dieciséis (16) años; y,*
- 3. Tercero de Bachillerato (3er curso), cuya oferta se dirige a estudiantes con la edad sugerida de diecisiete (17) años”.*

Art. 134.- Bachillerato para jóvenes y adultos en situación de escolaridad inconclusa: *“Las personas de dieciocho (18) años en adelante que no han iniciado el bachillerato, así como las personas que superan la sobre edad establecida para este nivel educativo y no lo hayan culminado, accederán a programas o servicios educativos en temporalidad intensiva o no intensiva, para la culminación de la educación formal escolarizada adecuada a sus características y necesidades”.*

Art. 173.- Acceso al servicio educativo fiscal.- *“(…) se garantiza el acceso al Sistema Educativo Nacional a estudiantes sin documentos de identificación y expediente estudiantil, mediante la asignación del código único de identificación y el examen de ubicación respectivamente, conforme lo establecido en este Reglamento (…)”.*

Art. 177.- Ubicación en los grados y cursos de los niveles educativos.- *“La ubicación de los estudiantes durante los períodos de matrículas y aprestamiento en un grado o curso de acuerdo con la edad cronológica se efectuará según los siguientes casos:*

*a. Estudiantes con expediente académico: los estudiantes con expediente académico serán ubicados en el grado o curso inmediato superior a su último año de estudios aprobado (…)”.*

Art. 185.- *(…) la equivalencia de las unidades de aprendizaje del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe – MOSEIB, con los años/grados de Educación General Básica, se establece de conformidad con el siguiente esquema:*

PROCESOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE						
Procesos	Educción Infantil Familiar Comunitaria - EIFC	Inserción a los Procesos Semióticos - IPS	Fortalecimiento Cognitivo, Afectivo y Psicomotriz - FCAP	Desarrollo de Destrezas Y Técnicas de Estudio - DDTE	Proceso de Aprendizaje Investigativo - PAI	Formación Integral y Emprendimiento Comunitario - FIEC

Unidades de aprendizaje	1-8	9-10	11-15	16-21	22-27	28-33	34-40	41-47	48-54	55-61	62-68	69-75	76-82	83-89	90-96
Grado o Curso	1	2	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	1°	2°	3°
Subniveles	Educación Inicial		Preparatoria	Básica Elemental			Básica Media			Básica Superior			Bachillerato General		

Art. 186.- Expediente estudiantil.- *“Es el historial académico de los estudiantes que está constituido por los certificados de promoción, acta de grado, título de bachiller, certificado de abanderado, portaestandarte o escolta y/o las resoluciones de examen de ubicación, resoluciones de reconocimiento de estudios en el exterior u homologación de títulos, si los hubiere.*

*No contar con el expediente estudiantil no limitará el acceso al Sistema Nacional de Educación. Cuando la o el estudiante no cuente con expediente estudiantil, el ingreso al Sistema Nacional de Educación se realizará conforme los lineamientos emitidos para el reconocimiento de estudios o examen de ubicación expedidos por la Autoridad Educativa Nacional.*

*Las instituciones educativas de todos los sostenimientos guardarán en archivos físicos o digitales los expedientes estudiantiles de todos los estudiantes matriculados desde su creación. En caso de cierre, realizarán el traspaso de esta información a los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación con la suscripción de actas de entrega”.*

Art. 187.- Certificado de promoción: *“Es el documento en el que se detallan los resultados obtenidos en el proceso de evaluación para ser promovido al grado o curso inmediato superior.*

*El Certificado de Promoción es emitido por la institución educativa y únicamente contará con la suscripción de la máxima autoridad o quien haga sus veces, desde el primer grado de educación general básica hasta el tercer curso de bachillerato (...).”.*

**5. Procedimiento**

El mecanismo establecido para completar el expediente estudiantil consiste en la aplicación de evaluaciones sobre la base de las asignaturas fundacionales de Matemática y de Lengua y Literatura, cuyos resultados permitirán obtener la resolución correspondiente para completar el expediente estudiantil.

En este sentido, el presente apartado contiene las siguientes secciones que orientarán el procedimiento a seguir para completar el expediente estudiantil:

- 1) **Consideraciones generales del procedimiento.** proporciona orientaciones para la aplicación de los lineamientos para completar el expediente estudiantil, tomando en cuenta los diferentes actores, sus roles y los pasos a seguir durante el proceso.
- 2) **Acciones previas para la aplicación de las evaluaciones.** define la temporalidad de aplicación inicial de este procedimiento, así como roles y responsabilidades para cumplir con el mismo en el corto plazo. Posteriormente este mismo procedimiento debe aplicarse para nuevos casos de estudiantes con expediente estudiantil incompleto.
- 3) **Elaboración, aplicación, calificación, informe de resultados y emisión de resolución y registro.** establece los actores educativos involucrados en el proceso y sus roles en el diseño de las evaluaciones de las asignaturas fundacionales para completar el expediente estudiantil, así como los elementos curriculares que se deberán considerarse para la construcción de las evaluaciones, y los criterios pedagógicos que son orientaciones relacionadas con el número de evaluaciones a aplicar y su fundamento pedagógico, así como especificaciones para la población joven, adulta y adulta mayor, estudiantado de Bachillerato Técnico, de Educación Intercultural Bilingüe y con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad. Adicionalmente, se establecen orientaciones sobre la aplicación de las evaluaciones, su calificación y las características del informe de resultados obtenidos. Finalmente, se detallará los aspectos relevantes de la resolución a emitirse y el registro correspondiente en el expediente estudiantil.
- 4) **Casuísticas de expediente estudiantil incompleto.** presenta una tabla con ejemplos de casos reales vinculados con el expediente estudiantil incompleto para orientar a los miembros de la comunidad educativa en la aplicación de los presentes lineamientos. Adicionalmente, se abordan ejemplos de casos particulares vinculados con certificados de promoción antiguos y los certificados de participación estudiantil faltantes.

### 5.1. Consideraciones generales del procedimiento

- Los lineamientos deben ser implementados a partir del año lectivo 2025-2026, de ambos regímenes, para todas las **niñas, niños y adolescentes** matriculados en el nivel de Educación General Básica y/o nivel de Bachillerato con expediente estudiantil incompleto.
- Las instituciones educativas que ofertan el servicio educativo para **personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa** deben aplicar estos lineamientos dentro del primer mes posterior al periodo de matrículas regulares de los cronogramas académicos 2025-2026, para todo el estudiantado matriculado con expediente estudiantil incompleto.
- Las instituciones educativas del **Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación** aplicarán estos lineamientos conforme la oferta de unidades y procesos de aprendizaje, así como la valoración del uso de la lengua de la nacionalidad como parte del área fundacional de Lengua y Literatura.

- La autoridad de la institución educativa al inicio del año o ciclo lectivo 2025-2026, deberá identificar todos los casos del estudiantado que no cuenten con expediente estudiantil completo, independientemente del módulo, grado/curso, unidad o proceso donde esté matriculado, con el fin de aplicar el presente lineamiento. Una vez que se identifique al estudiantado con expediente estudiantil incompleto, la institución educativa donde esté matriculado la o el estudiante debe completar el expediente estudiantil, conforme lo establecido en estos lineamientos dentro del mismo año o ciclo lectivo 2025-2026.
- La institución educativa desde la que se traslada un estudiante se encuentra en la obligación de entregar el expediente estudiantil original al representante legal del estudiante o al estudiante auto representado<sup>1</sup>, manteniendo el respaldo integral de este expediente en físico o digital en sus archivos.
- La autoridad de la institución educativa donde esté matriculado la/el estudiante a partir del año lectivo 2026 – 2027, verificará que este cuente con el expediente estudiantil completo, caso contrario la institución educativa deberá notificar al Distrito Educativo el particular para que ejecute la acción administrativa respectiva contra la institución educativa donde antes estuvo matriculado. Adicionalmente, la institución educativa donde esté matriculado la/el estudiante debe completar el expediente estudiantil conforme lo establecido en estos lineamientos dentro de dicho año o ciclo lectivo.
- En caso de pérdida de expedientes estudiantiles por fuerza mayor o caso fortuito, se aplicarán estos lineamientos siempre que no exista registro informático o manual de los certificados de promoción. De existir dicho registro, la institución educativa que custodia la información del estudiantado emitirá un certificado que acredite la existencia del documento original, e incluirá la información del certificado de promoción.
- Las instituciones educativas que oferten el **servicio para niñas, niños y adolescentes en la modalidad a distancia educación virtual**, de cualquier sostenimiento, deberán completar el expediente estudiantil, a través de las evaluaciones dispuestas para este efecto en la plataforma informática de las instituciones educativas de sostenimiento fiscal que ofertan este servicio y que sea designada por la Dirección Distrital a la que corresponda.
- El estudiantado matriculado en las **ofertas educativas para personas jóvenes, adultas y adultas mayores en la modalidad a distancia educación virtual**, de sostenimiento fiscal podrá completar su expediente estudiantil, a través de las evaluaciones dispuestas para este efecto, las cuales se aplicarán mediante la plataforma educativa disponible. Este proceso se realizará una vez que la institución educativa cuente con los expedientes estudiantiles dentro del mismo ciclo lectivo. Las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, particular y municipal que cuenten con estas ofertas deberán solicitar al Distrito Educativo, mediante oficio, la asignación de una institución educativa fiscal de modalidad semipresencial, que pueda aplicar las evaluaciones para completar el expediente estudiantil conforme lo dispuesto en el presente lineamiento dentro del mismo ciclo lectivo.

---

<sup>1</sup> Estudiante auto representado se refiere al estudiante joven, adulto o adulto mayor.

## 5.2. Acciones previas para la aplicación de las evaluaciones

- La autoridad educativa institucional al inicio del año lectivo 2025-2026 identificará al estudiantado que no cuente con expediente estudiantil completo.
- La institución educativa donde se encuentra matriculado/a, el/la estudiante que cuente con el expediente estudiantil incompleto, notificará por oficio al Distrito Educativo la necesidad de asignar una institución educativa fiscal para que el estudiantado rinda las evaluaciones correspondientes. El Distrito Educativo, a través de la Unidad de Atención Ciudadana, registrará el pedido mediante el sistema de gestión documental determinado y notificará a la División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación para que asigne la institución educativa fiscal donde la/el estudiante debe rendir las evaluaciones<sup>2</sup>.
- Los Distritos Educativos establecerán un cronograma que permita la aplicación de las evaluaciones para completar el expediente estudiantil acorde con las ofertas y servicios educativos.
- La/el docente delegada/o de la institución educativa para **personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa** que implementa el servicio en los **Centros de Privación de Libertad (CPL)** identificará todos aquellos expedientes estudiantiles que se encuentren incompletos y levantará una nómina, la cual se entregará a la autoridad de la institución educativa para personas, jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa que brinda el servicio en el centro, quien a su vez presentará el requerimiento al Distrito Educativo de su jurisdicción. La Unidad Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación revisará el requerimiento y se aplicarán los procedimientos dispuestos para este efecto a todos los estudiantes que tengan expediente estudiantil incompleto.
- Las instituciones educativas responsables del **servicio educativo en los Centros de Especialización de Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD)** deben consolidar en una nómina los datos de las/os estudiantes que no cuenten con expediente estudiantil completo: nombres completos, número del documento de identidad y módulo, grado o curso en el que se encuentran matriculados/as. La/el docente del CETAD entregará la nómina de las/os estudiantes que requieren acceder a este procedimiento a la máxima autoridad de la institución educativa, quien, de forma directa o a través de un delegado, presentará un oficio de requerimiento a la Unidad Distrital de Atención Ciudadana del Distrito de su jurisdicción, mismo que será ingresado por el sistema documental determinado para el efecto. Una vez revisado el requerimiento por la División Distrital de Apoyo Seguimiento y Regulación, se aplicarán los procedimientos dispuestos para la aplicación de las evaluaciones para completar el expediente estudiantil.
- La División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación deberá predefinir las instituciones educativas de sostenimiento fiscal responsables del diseño y aplicación de las evaluaciones

---

<sup>2</sup> Los Distritos Educativos seleccionarán las instituciones educativas fiscales que cuenten con los siguientes criterios: 1) que sean unidades educativas que oferten Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato, 2) que cuenten con una adecuada infraestructura, 3) que su ubicación sea de fácil acceso.

para todos los grados, cursos, módulos y unidades de aprendizaje. Una vez que se defina las instituciones educativas de sostenimiento fiscal responsables de las evaluaciones para completar el expediente estudiantil, estas serán notificadas para su conocimiento y gestión correspondiente. El/la servidor/a de la División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación notificará a la institución educativa solicitante la asignación de la institución educativa fiscal, mediante oficio emitido en el Sistema de Gestión Documental (Quipux) y suscrito por el/la director/a distrital.

- La institución educativa solicitante debe notificar, hasta el siguiente día de recibida la notificación por parte del Distrito Educativo, a la madre, padre, representante legal o estudiante auto representado la asignación de la institución educativa para la toma de la evaluación. La madre, padre, representante legal o estudiante auto representado debe coordinar con la institución educativa designada la fecha y hora para la aplicación de las evaluaciones, dentro de los dos (2) días laborables posteriores a la recepción de la notificación. La institución educativa asignada deberá atender este requerimiento de manera inmediata.
- La institución educativa solicitante debe realizar la gestión necesaria y seguimiento para que se coordine y apliquen las evaluaciones a los estudiantes con expediente estudiantil incompleto.

### **5.3. Elaboración, aplicación, calificación, informe de resultados y emisión de la resolución y registro**

La institución educativa fiscal asignada deberá elaborar e implementar las evaluaciones, luego procederá con la calificación de estas y la elaboración del informe de resultados. A partir de lo anterior, el Distrito Educativo procederá con la elaboración y emisión de la resolución correspondiente.

A continuación, se describen los pasos de estas acciones:

#### **5.3.1. Elaboración de las evaluaciones**

Los criterios pedagógicos que deben considerarse al momento de diseñar los instrumentos de evaluación son los siguientes:

- A fin de completar el expediente estudiantil, la institución educativa fiscal designada aplicará dos evaluaciones, partiendo de los indicadores de evaluación de las asignaturas relacionadas con los aprendizajes fundacionales (Matemática y Lengua y Literatura)<sup>3</sup>, es decir, el estudiantado rendirá un examen de Matemática y un examen de Lengua y

---

<sup>3</sup> Los aprendizajes fundacionales sientan las bases para el desarrollo de otros aprendizajes y están relacionados con las competencias comunicativas lingüísticas y de razonamiento lógico-matemático, por ello se vincula con las asignaturas de Matemática, Lengua y Literatura del plan de estudios en el Sistema Nacional de Educación.

Literatura, mismos que contemplarán estrategias de evaluación diversas, flexibles e innovadoras.

- Los indicadores que se seleccionen para diseñar la evaluación de Lengua y Literatura deberán considerar como mínimo la importancia de que el estudiantado pueda demostrar la capacidad de comprender y producir textos escritos, es decir, las macro habilidades lingüísticas (escuchar, hablar, leer y escribir).
- Los indicadores que se seleccionen para diseñar la evaluación de Matemática deberán considerar como mínimo las operaciones básicas, como sumar, restar, multiplicar y dividir; operaciones algebraicas y representaciones geométricas que son esenciales para resolver situaciones cotidianas de diferente complejidad. Estas habilidades permiten demostrar el razonamiento lógico por parte del estudiantado.
- Las dos evaluaciones corresponderán al último grado/s y/o curso/s del nivel o subnivel educativo para las que no se cuenta con certificado de promoción en el expediente estudiantil (revisar el numeral 6 para identificar las casuísticas y sus estrategias de solución).
- La Junta de Directores/as de Área de las instituciones educativas fiscales predefinidas para aplicar las evaluaciones que completarán el expediente estudiantil, diseñarán dos evaluaciones, una para Matemática y otra para Lengua y Literatura, con preguntas abiertas y cerradas sobre la base de los indicadores de evaluación de estas asignaturas.
- Cada examen deberá contener como mínimo los siguientes tipos de ítems:
  - 10 ítems de respuesta abierta que evidencien el logro de habilidades y competencias, y no únicamente la adquisición de contenidos conceptuales.
  - 10 ítems de opción múltiple.
- Se sugiere otorgar 40 minutos para que el estudiantado de los subniveles Elemental y Media conteste las 20 preguntas propuestas para cada evaluación y 60 minutos para el estudiantado del subnivel Superior y nivel de Bachillerato.
- En cada evaluación se deberá evidenciar el uso de rutinas de pensamiento que permitan dinamizar la evaluación. Estas rutinas fomentan el desarrollo de habilidades cognitivas, metacognitivas y sociales en el estudiantado, debido a que incentivan el pensamiento crítico y profundo, promueven la metacognición, facilita la externalización de las ideas y los procesos mentales para responder.
- En el caso de las **figuras profesionales de Bachillerato Técnico**, adicional al diseño de las evaluaciones de las asignaturas fundacionales, se deberá elaborar una evaluación teórico-práctica sobre los contenidos curriculares básicos de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de la figura profesional requerida. Los docentes del área técnica deben evaluar al estudiantado, de conformidad con los contenidos básicos indispensables de cada módulo formativo, asociado a las unidades

de competencia, es decir lo que los estudiantes<sup>4</sup> deben saber, saber hacer y saber ser/estar en cada módulo de la figura profesional.

- En el caso de la educación de **jóvenes, adultos y adultos mayores con escolaridad inconclusa**, el/la vicerrector/a junto con la/el docente del área (módulos de alfabetización y post alfabetización) y el delegado/a por la autoridad de la institución educativa, deberán elaborar las evaluaciones, considerando los indicadores de evaluación definidos en el currículo integrado de alfabetización y post alfabetización, específicamente aquellos relacionados con las competencias lingüísticas y lógico - matemáticas.
- En el caso del estudiantado que se encuentre en las ofertas educativas para **personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa** y que deban completar las promociones correspondientes a los subniveles Elemental y Media de la Educación General Básica, deberá aplicarse una evaluación del módulo más alto del cual no se cuente con promociones, considerando los indicadores de evaluación de los módulos de alfabetización y post alfabetización según corresponda al grado/curso.
- Se acreditará un incentivo del 40% en la asignatura de Lengua y Literatura, con el fin de fortalecer la lengua en la niñez y la juventud para estudiantes conocedores de la **lengua de la nacionalidad matriculados en una Institución Intercultural Bilingüe**.
- Se considerará, en el diseño de las evaluaciones para completar el expediente estudiantil, la incorporación de preguntas relacionadas con la cultura afroecuatoriana, tomando en cuenta el contexto y la región de procedencia para la población estudiantil perteneciente a las **Instituciones Educativas Guardianas de los Saberes**.
- Se deberá aplicar una evaluación psicopedagógica ([Anexo 1.pdf](#)) con el objetivo de verificar los ajustes razonables, ayudas técnicas, recursos y/o adaptaciones curriculares que cada uno requiera, aplicando un enfoque inclusivo basado en el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) para estudiantes con **necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad**.
- La institución educativa deberá garantizar la confidencialidad de los instrumentos de evaluación diseñados, evitar su difusión, y en caso de identificar una posible filtración de la información de las evaluaciones deberá elaborar nuevos instrumentos de evaluación. No se podrá aplicar una misma evaluación a un mismo estudiante.
- La institución educativa debe actualizar anualmente los ítems de las evaluaciones de Lengua y Literatura y de Matemática con el fin de contar con instrumentos de evaluación diversos con ítems diferentes considerando los indicadores de evaluación seleccionados.
- La institución educativa deberá remitir al estudiantado un listado con los indicadores de evaluación de las asignaturas fundacionales (Matemática y Lengua y Literatura), del

---

<sup>4</sup> Los módulos asociados con las unidades de competencia corresponden a los de especialidad.

grado o curso correspondiente, para que puedan prepararse con anticipación y rendir las evaluaciones para completar su expediente estudiantil.

### 5.3.2. Aplicación

La aplicación de las evaluaciones debe considerar los siguientes pasos:

1. Establecer un ambiente adecuado para que el/la estudiante desarrolle cada evaluación.
2. Brindar instrucciones claras respecto al desarrollo de cada evaluación y el tiempo establecido para realizarlo (40 minutos para el estudiantado de los subniveles Elemental y Media, y 60 minutos para el estudiantado del subnivel Superior y nivel de Bachillerato para cada evaluación).
3. Aplicar cada evaluación con la presencia de un miembro de la Junta de Directores/as Área o un docente designado por la máxima autoridad de la institución educativa, y el docente del mismo nivel/subnivel y/o área disciplinar.
4. Al momento de evidenciar deshonestidad académica (fraude/copia) durante la aplicación de las evaluaciones, el/la docente tutor, o el miembro de la Junta de Directores/as Área o el docente del mismo nivel/subnivel y/o área disciplinar deberá inmediatamente suspender la aplicación de las evaluaciones y realizar un informe que detalle lo ocurrido. En este caso, el/la docente tutor, o el miembro de la Junta de Directores/as Área o el docente del mismo nivel/subnivel y/o área disciplinar aplicará nuevamente las evaluaciones en un término de diez (10) días, en los que se ajustarán las preguntas del instrumento de evaluación.
5. Se brindarán hasta dos intentos a lo largo del año o ciclo lectivo para rendir las evaluaciones, conforme el cronograma que establezca la institución educativa fiscal designada. Si no se obtiene el valor de la calificación mínima en el primer intento, la institución educativa gestionará un acuerdo de compromiso con la madre, padre, representante legal o auto representado para prepararse para el segundo intento. El segundo intento deberá aplicarse dentro del mismo año o ciclo lectivo.
6. Para la aplicación de la evaluación en los **Centros Especializados en Tratamiento a Personas con Consumo Problemático de Alcohol y otras Drogas (CETAD)**, la Unidad Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación deberá designar una institución educativa fiscal, destinada a personas con escolaridad inconclusa, ubicada dentro del mismo distrito educativo o en uno cercano. Esta institución será responsable del diseño y la aplicación de la evaluación dentro del CETAD.  
Es responsabilidad de la autoridad de la institución educativa a cargo del servicio en el CETAD de gestionar dicho proceso en coordinación con el Distrito Educativo correspondiente
7. Para la aplicación de la evaluación en los **Centros de Privación de la Libertad (CPL)**, el Distrito Educativo deberá informar a la Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva la necesidad de realizar la evaluación, indicando fecha y hora respectiva. Las Direcciones Zonales remitirán el requerimiento a la Dirección Nacional de Educación

para Personas con Escolaridad Inconclusa, la cual coordinará con el Servicio Nacional de Atención Integral Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) la autorización de ingreso para las/los docentes delegados y de las/los docentes de la institución educativa que brinda el servicio al interior del CPL.

### 5.3.3. Calificación

- El/la docente tutor designado/a por la máxima autoridad de la institución educativa y un miembro de la Junta de Directores/as de Área o un/a docente del mismo nivel/ subnivel y/o área disciplinar que imparta la asignatura a evaluarse serán los encargados de calificar las evaluaciones, permitiendo que exista consenso y unificación de criterios.
- El valor mínimo de la calificación a obtener en cada evaluación será de 7,00/10,00 (siete/diez). Con esta calificación se aprobará las evaluaciones.
- La calificación final que se registrará en la resolución corresponderá al promedio simple entre la calificación de la evaluación de Matemática y la calificación de la evaluación de Lengua y Literatura para el caso del estudiantado de Educación General Básica y Bachillerato opción Ciencias. Para el estudiantado de Bachillerato Técnico, el valor de la calificación se obtendrá del promedio simple entre las calificaciones de las evaluaciones de las asignaturas fundacionales y de las evaluaciones teóricas-prácticas sobre los contenidos curriculares básicos de los módulos formativos asociados con las unidades de competencia.
- El estudiante que no apruebe con la calificación mínima (7,00/10,00) tendrá opción a rendir un segundo intento.
- Si un estudiante no logra obtener la calificación mínima en los dos oportunidades de las evaluaciones, el expediente se completará con la mayor calificación final obtenida y al llegar el proceso de titulación, si no cumple con la nota de grado mínima, se aplicará la evaluación complexiva a la nota de grado establecida en la normativa.
- La calificación de cada evaluación de las asignaturas de Matemática y de Lengua y Literatura se realizará con una rúbrica para las preguntas abiertas y cerradas que deberá ser elaborada para cada asignatura fundacional. Esta contendrá los indicadores de evaluación propuestos en cada evaluación, así como su escala de valoración cualitativa y cuantitativa, que permita determinar el grado de desempeño de la o del estudiante.

En la siguiente tabla se expone lo antes detallado:

*Tabla 1. Rangos de la escala de valoración del grado de desempeño del estudiante*

Escala cualitativa	Puntaje	Descripción referencial del desempeño del estudiante
Domina los aprendizajes	9,00 - 10,00	Demuestra dominio y comprensión de las habilidades, conocimientos y procedimientos

		desarrollados con capacidad para aplicarlos en situaciones problemáticas.
Alcanza los aprendizajes	7,00 - 8,99	Demuestra pocas falencias al aplicar sus habilidades y conocimientos en situaciones medianamente complejas.
Está próximo a alcanzar los aprendizajes	4.01 - 6.99	Demuestra varias falencias al aplicar sus habilidades y conocimientos en situaciones simples.
No alcanza los aprendizajes	Menor o igual a 4	Expone un desarrollo inicial de conocimientos, habilidades y procedimientos para aplicarlos.

Nota. Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos

- En el caso del **Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación** la calificación evidenciará el resultado de los dominios básicos desarrollados o adquiridos por el estudiante, de este modo los rangos y criterios de evaluación serán considerados de acuerdo con la presente tabla.

Tabla 2. Equiparación para el Registro de Evaluaciones en la Plataforma SIEE.

Equivalencia para EGB y BG según el RGLOEI	Nota Cualitativa	Nota Cuantitativa	Equivalencia calificaciones del SEIBE	
			Escala Cualitativa	Significado
Domina los aprendizajes – DA	A+	10	Superado (S)	El estudiante supera el dominio
	A-	9	Logrado (L)	El estudiante alcanza el dominio
Alcanza los aprendizajes – AA	B+	8	Medianamente logrado (ML)	El estudiante básicamente logra el dominio, con refuerzo constante
	B-	7	Básicamente logrado (BL)	El estudiante básicamente logra el dominio, con refuerzo constante y acompañamiento permanente del docente y de la familia.
Está próximo a alcanzar - PA	C+	6	En Proceso para alcanzar el dominio; requiere de mayor tiempo de dedicación y refuerzo constante	
	C-	5		
No alcanza los aprendizajes - NA	D+	4		
	D-	3		
	E+	2		
	E-	1		

Nota: Tomado de Lineamientos pedagógicos de inicio de año régimen Sierra-Amazonia 2024-2025 en los que se expone la tabla de Equiparación para el Registro de Evaluación en la plataforma SIEE.

Elaborado por equipo técnico de la SEIBE.

- En el caso del **servicio educativo especializado** se deberá respetar los ritmos e individualidades y aplicar los ajustes razonables, adaptaciones y apoyos requeridos, por lo que se deberá considerar la siguiente escala:

*Tabla 3 Escala cualitativa*

Valor Cualitativo	Equivalencia numérica	Criterio pedagógico
A+	10	El estudiante evidencia el logro de las destrezas y aprendizajes previstos en el tiempo planificado.
A-	9	El estudiante está en proceso de alcanzar las destrezas y aprendizajes previstos para lo cual requiere del acompañamiento docente durante el tiempo necesario.
B+	8	El estudiante inicia el proceso de desarrollo de las destrezas y aprendizajes previstos y necesita mayor tiempo de acompañamiento e intervención del docente de acuerdo con su ritmo de aprendizaje, su condición y ajustes razonables correspondientes.
B-	7	Destreza o aprendizaje que aún no ha sido abordada ni evaluada en el periodo académico.

Nota. Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Currículo y adaptado por la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva.

### Ejemplos de rúbrica para las evaluaciones por asignatura fundacional

A continuación, se presentan ejemplos de rúbrica para las evaluaciones por asignatura fundacional.

*Tabla 4 Ejemplo de rúbrica de evaluación del área de Lengua y Literatura*

**Datos informativos:**

**Asignatura:** Lengua y Literatura

**Grado/s:** cuarto grado

**Caso:** Estudiante que se matriculó en quinto grado, pero no tiene las promociones de tercero y cuarto, por ello se aplica la evaluación del último grado que le falta el certificado de promoción, es decir cuarto grado, para posteriormente replicar la calificación obtenida para tercer grado.

Indicadores de evaluación	Escala cualitativa/cuantitativa				Nota final	
	Domina los aprendizajes (9,00 - 10.00)	Alcanza los aprendizajes (7.00 - 8.99)	Está próximo a alcanzar los aprendizajes (4.01 - 6.99)	No alcanza los aprendizajes (Menor o igual a 4)	Cualitativa	Cuantitativa
Realiza exposiciones orales, adecuadas al contexto escolar, sobre temas de interés		7,50			Alcanza los aprendizajes	7,13

personal y grupal. (Ref. I.LL.2.4.1.)						
I.LL.2.5.2. Comprende los contenidos implícitos de un texto basándose en inferencias espacio-temporales, referenciales y de causa-efecto, y amplía la comprensión de un texto mediante la identificación de los significados de las palabras, utilizando estrategias de derivación (familia de palabras), sinonimia-antonimia, contextualización, prefijos y sufijos y etimología.			6,90			
Aplica el proceso de escritura en la producción de textos descriptivos (de objetos, animales, lugares y personas), usando estrategias y procesos de pensamiento (ampliación de ideas, secuencia lógica, selección, ordenación y jerarquización de ideas; organizadores gráficos, entre otros), en las situaciones comunicativas que lo requieran. (Ref. I.LL.2.8.2.)		7,30				
I.LL.2.10.1. Escucha y lee diversos géneros literarios como medio para potenciar la imaginación, la curiosidad, la memoria, de manera que desarrolla preferencias en el gusto literario y adquiere autonomía en la lectura. (I.1., I.3.)			6,80			

Nota. Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos y la Dirección Nacional de Currículo

*Tabla 5 Ejemplo de rúbrica de evaluación del área de Matemática*

**Datos informativos:**

**Asignatura:** Matemática

**Grado/s:** cuarto grado

**Caso:** Estudiante que se matriculó en quinto grado, pero no tiene las promociones de tercero y cuarto, por ello se aplica la evaluación del último grado que le falta el certificado de promoción, es decir cuarto grado, para posteriormente replicar la calificación obtenida para tercer grado.

Indicadores de evaluación	Escala cualitativa/cuantitativa				Nota final	
	Domina los aprendizajes (9.00 a 10.00)	Alcanza los aprendizajes (7.00 a 8.99)	Está próximo a alcanzar los aprendizajes (4.01 a 6.99)	No alcanza los aprendizajes (Menor o igual a 4)	Cualitativa	Cuantitativa
Propone patrones y construye series de objetos, figuras. (Ref. I.M.2.1.2.)		7,50			Alcanza los aprendizajes	7,04
Completas secuencias numéricas ascendentes o descendentes con números naturales de hasta cuatro cifras, utilizando material concreto. (Ref.I.M.2.2.1.)			6,80			
Opera utilizando la adición y sustracción con números naturales de hasta cuatro cifras en el contexto de un problema matemático del entorno. (Ref.I.M.2.2.3.).		7,90				
I.M.2.3.2. Identifica elementos básicos de la Geometría en cuerpos y figuras geométricas.			6,50			
Opera utilizando la multiplicación sin reagrupación y la división exacta (divisor de una cifra) con números naturales en el contexto de un problema del entorno (Ref.I.M.2.2.4.).			6,50			

Nota. Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos y la Dirección Nacional de Currículo

### 5.3.4. Informe de resultados de las evaluaciones

- La institución educativa, a través del/de la docente y un miembro de la Junta de Directores/as de Área o un/a delegado/a por la autoridad de la institución educativa designada, emitirá el informe de las evaluaciones para completar el expediente estudiantil que contendrá la calificación obtenida por la/el estudiante en cada evaluación y su promedio.
- En el caso de que la/el estudiante obtenga un puntaje menor a siete (7,00/10,00), en una o en las dos evaluaciones de la primera oportunidad, el informe evidenciará los indicadores de evaluación que requieren reforzar para desarrollar la o las evaluaciones en una segunda oportunidad, en función del acuerdo consensuado con la madre, padre, representante legal o estudiante auto representado.
- El informe debe ser aprobado por la máxima autoridad de la institución educativa designada cuando haya obtenido el valor de la calificación mínima para aprobar el grado y/o curso sin certificado de promoción y debe ser remitido mediante correo institucional al Distrito Educativo para la emisión de la respectiva resolución.
- La calificación obtenida como promedio de las evaluaciones constará en la resolución administrativa pertinente y será registrada en el sistema informático dispuesto para el efecto.

### 5.3.5. Emisión y registro de la resolución

- El Distrito Educativo, a través de la División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación, considerará el informe emitido por la institución educativa para expedir la resolución administrativa ([Anexo 2.docx](#)) correspondiente en el sistema informático dispuesto para el efecto con los datos pertinentes, incluyendo el valor de la calificación obtenida en las evaluaciones con el cual se completa el expediente. Se emitirá una resolución administrativa por cada estudiante, independientemente de si la solicitud de la institución educativa fue por uno o más estudiantes con expediente incompleto.
- Para el caso de las resoluciones emitidas a partir de las evaluaciones en los módulos de alfabetización y post alfabetización, se deberá considerar la siguiente equivalencia:

*Tabla 6. Equivalencia de los módulos de alfabetización y post alfabetización*

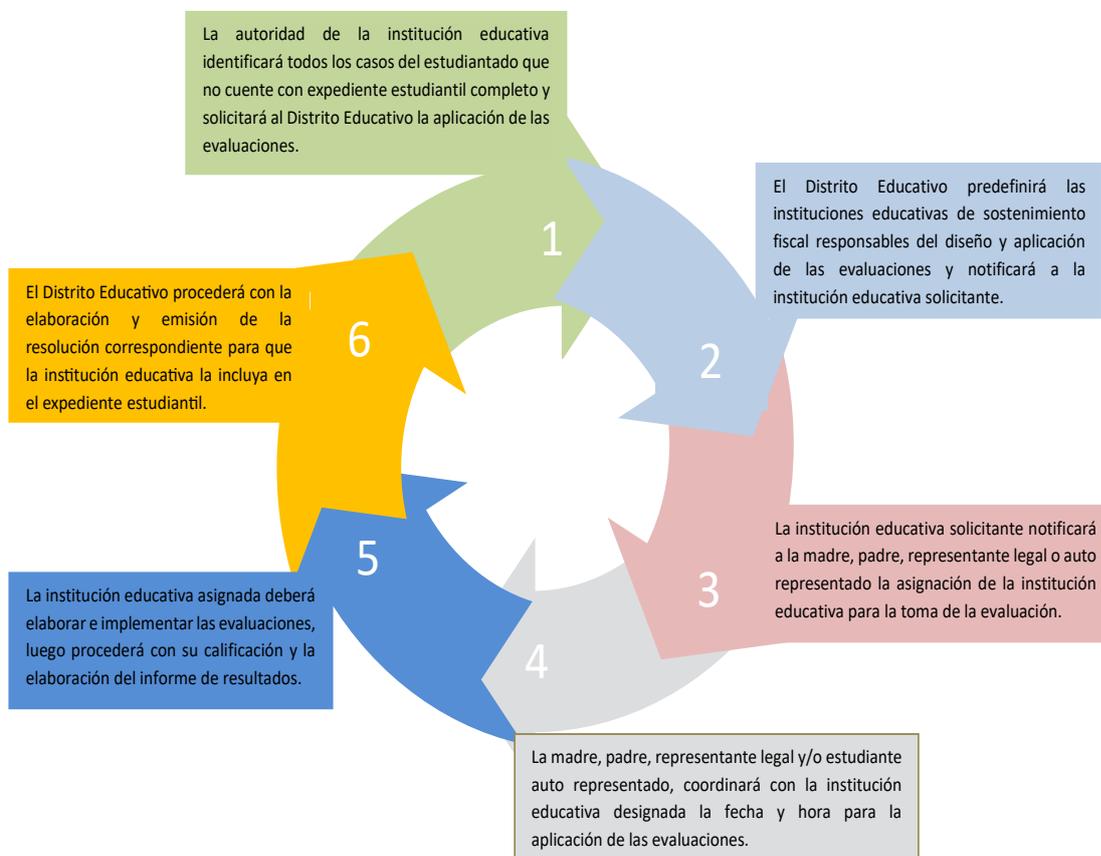
<b>Módulo</b>	<b>Equivalencia</b>
Módulo 1	2do de EGB
Módulo 2	3ro de EGB
Módulo 3	4to de EGB
Módulo 4	5to de EGB
Módulo 5	6to de EGB
Módulo 6	7mo de EGB

Nota. Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa

- La División Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación remitirá mediante el Sistema de Gestión Documental a la institución educativa la resolución administrativa para su inclusión en el expediente estudiantil correspondiente. La resolución en ningún caso constituye certificado de promoción.

En el siguiente gráfico se resume el proceso para completar el expediente estudiantil.

Gráfico 1. Proceso para completar el expediente estudiantil



Nota. Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos

### 6. Casuísticas organizadas en función de las distintas poblaciones

En esta sección se expone las principales casuísticas identificadas a nivel nacional con relación a estudiantes con expedientes estudiantiles incompletos, con la finalidad de orientar a la comunidad educativa en cuanto a su accionar para solventar la problemática presentada.

Tabla 7. Casuísticas levantadas en territorio con respecto al expediente estudiantil incompleto y sus estrategias de solución

Casuísticas	Ejemplos de cada caso	Estrategia de solución
Niñas, niños y adolescentes en edad escolar y niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa que cuentan con expediente desactualizado hasta 2 años.	Un estudiante de 10 años debe matricularse, según su edad cronológica, en sexto grado de EGB y su último certificado de promoción corresponde a tercer grado de EGB. Al contar con documentación en su expediente académico/estudiantil el	Se aplicará dos evaluaciones considerando los indicadores de evaluación de las asignaturas relacionadas con los aprendizajes fundacionales (Matemática, Lengua y Literatura) para quinto grado de Educación General Básica.

	estudiante no es candidato para rendir el examen de ubicación.	La calificación mínima en cada evaluación será de 7,00 puntos sobre 10,00 (7,00/10,00). El promedio de estas evaluaciones corresponderá a quinto grado y se replicará para cuarto grado, solventando de esta manera la problemática de expediente estudiantil incompleto.
<b>Estudiantes de bachillerato técnico</b> que no cuentan con expediente estudiantil completo	Un estudiante que se encuentra matriculado en tercer curso de bachillerato en la figura profesional Electrónica de Consumo y no cuenta con la promoción de segundo curso.	Se aplicará dos evaluaciones considerando los indicadores de evaluación de las asignaturas relacionadas con los aprendizajes fundacionales (Matemática, Lengua y Literatura) para segundo curso de Bachillerato. Adicionalmente, se aplicará una evaluación teórica-práctica sobre los contenidos curriculares básicos de los módulos formativos asociados con las unidades de competencia.  La calificación mínima en cada evaluación será de 7,00 puntos sobre 10,00 (7,00/10,00). El promedio de estas evaluaciones corresponderá a segundo curso de Bachillerato, solventando de esta manera la problemática de expediente estudiantil incompleto.
<b>Estudiantes de educación general básica o bachillerato general</b> que tienen expediente incompleto por pérdida de documentación o dificultades para acceder a las mismas.	Estudiante que solicita matrícula en las ofertas educativas, se encuentran registrados en el Sistema Nacional de Educación; sin embargo, no cuentan con algunos certificados de promoción.	La institución educativa en la que se matriculó el/la estudiante debe proveer la entrega de la documentación del estudiantado, cumpliendo de esta manera la normativa legal vigente.  En caso de fuerza mayor, cuando el/la estudiante no cuente con el certificado/s de promoción, se aplicaría la evaluación para completar el expediente estudiantil.
<b>Estudiantes jóvenes, adultos y adultos mayores</b> que les faltan los certificados de promoción de los cursos de Educación General Básica Media.	Estudiantes que ingresaron a las ofertas educativas antes del 2023, quienes se matricularon en las ofertas educativas únicamente con las promociones desde 8vo de EGB.	El subnivel Media (quinto, sexto y séptimo grado) en la educación de jóvenes, adultos y adultos mayores corresponde a la oferta de post alfabetización.  Esta oferta se desarrolla con un currículo integrado, es decir, no

		<p>está fragmentado por áreas del conocimiento, por ello en este caso, se aplicará una evaluación de 20 ítems considerando los indicadores de evaluación imprescindibles para post alfabetización.</p> <p>La calificación mínima en esta evaluación será de 7,00 puntos sobre 10,00 (7,00/10,00).</p>
<p><b>Estudiantes jóvenes, adultos y adultos mayores</b> matriculados en los cursos del nivel de bachillerato que presentan la última promoción, sin embargo, les falta el resto de su expediente estudiantil.</p>	<p>Adulto matriculado en tercer curso de bachillerato, que, al momento de la matrícula en las ofertas educativas, presenta únicamente la promoción de segundo curso.</p>	<p>Se aplicará dos evaluaciones considerando los indicadores de evaluación de las asignaturas relacionadas con los aprendizajes fundacionales (Matemática, Lengua y Literatura) para primer curso de Bachillerato.</p> <p>La calificación mínima en cada evaluación será de 7,00 puntos sobre 10,00 (7,00/10,00). El promedio de estas evaluaciones corresponderá a primer curso y a los grados que falten los certificados de promoción, solventando de esta manera la problemática de expediente estudiantil incompleto.</p>
<p><b>Estudiantes jóvenes, adultos y adultos mayores</b> matriculados los diferentes grados o cursos que les falta de 1 a 3 promociones entre los subniveles de Educación General Básica Media hasta primer curso de bachillerato.</p>	<p>Joven matriculado en segundo curso de bachillerato, pero le falta sus promociones de séptimo, octavo, décimo grado.</p>	<p>Se aplicará dos evaluaciones considerando los indicadores de evaluación de las asignaturas relacionadas con los aprendizajes fundacionales (Matemática, Lengua y Literatura) para décimo grado de Educación General Básica. La calificación mínima en cada evaluación será de 7,00 puntos sobre 10,00 (7,00/10,00). El promedio de estas evaluaciones corresponderá a décimo grado y se replicará para séptimo y octavo, solventando de esta manera la problemática de expediente estudiantil incompleto.</p>
<p><b>Persona en situación de retorno migratorio</b> que cuenta con un antecedente académico en el Sistema Nacional de Educación, que a su retorno solo cuenta con</p>	<p>Estudiante inserto en el Sistema Educativo ecuatoriano en décimo grado de EGB que cuenta en su expediente estudiantil con certificados de promoción desde primer grado</p>	<p>Se aplicará dos evaluaciones considerando los indicadores de evaluación de las asignaturas relacionadas con los aprendizajes fundacionales (Matemática, Lengua y Literatura) para noveno</p>

documentos impresos sin legalización, ni apostilla, lo que impide realizar el reconocimiento de estudios.	de EGB hasta séptimo grado de EGB en el Ecuador y documentos impresos sin legalización, ni apostilla que avale sus estudios en octavo y noveno grados en otros sistemas educativos.	grado de Educación General Básica.  La calificación mínima en cada evaluación será de 7,00 puntos sobre 10,00 (7,00/10,00). El promedio de estas evaluaciones corresponderá a noveno grado y se replicará para octavo, solventando de esta manera la problemática de expediente estudiantil incompleto.
---	---	---

Nota. Elaborado por el equipo técnico de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, la Dirección Nacional de Regulación a la Educación.

## 6.1. Ejemplos de casos particulares

### 6.1.1. Certificados de promoción antiguos

En la tabla que se expone a continuación se describen casos con ejemplos de formatos antiguos de promoción con calificaciones cualitativas o con calificaciones cualitativas y cuantitativas no equivalentes al esquema de evaluación actual; de igual forma se establecen las estrategias de solución.

Tabla 8. Casos de certificados de promoción con formatos antiguos y sus estrategias de solución

Casos	Estrategia de solución
Estudiantes jóvenes, adultos, adultos mayores con certificados de aprobación de una etapa de la educación EPJA. Este certificado no cuenta con una valoración cualitativa o cuantitativa.	El certificado de aprobación de la <b>etapa de alfabetización</b> del Proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos será considerado como válido y la equivalencia será la siguiente:  Alfabetización (Modulo 1) equivalente a segundo grado de Educación General Básica  Calificación cualitativa: A+ Calificación cuantitativa: 10
Estudiantes jóvenes, adultos, adultos mayores que tienen certificación artesanal y, en el marco del artículo 3 de la Ley de Defensa del Artesano, solicitan la homologación de esta certificación como parte de su trayectoria educativa hasta educación general básica, lo que tiempo atrás se conocía como Ciclo Básico. En este caso el estudiante solicita matricularse en primer curso de Bachillerato, únicamente con la certificación emitida por la Junta de	En el marco del artículo 3 de la Ley de Defensa del Artesano y conforme lo dispuesto en el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal, se considerará como válido el certificado de ciclo básico, pues este confirma que el estudiantado cursó los grados del Subnivel Superior de Educación General Básica (octavo, noveno, décimo grado), lo que antiguamente se conocía como Ciclo Básico. Sin embargo, no será considerado como válido el título de maestro taller, pues este no evidencia la aprobación de los tres años del Ciclo Básico (ej. título por "propios derechos").  En este sentido, el certificado válido de Ciclo Básico que correspondería a octavo, noveno, décimo grado de Educación General Básica contemplará las escalas de equivalencia para su validación expuestas en la tabla 9.

<p>Defensa del Artesano y reconociendo su trayectoria educativa.</p>	<p><i>Tabla 9. Tabla de equivalencia correspondiente al sistema de evaluación actual</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Calificación obtenida en el certificado artesanal</th> <th colspan="3">Equivalencia correspondiente al sistema de evaluación actual</th> </tr> <tr> <th>Referencia Cualitativa</th> <th>Nota Cuantitativa</th> <th>Nota cuantitativa</th> <th>Referencia Cualitativa</th> <th>Equivalencia según el RGLOEI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Sobresaliente</td> <td>20</td> <td>10</td> <td>A+</td> <td rowspan="2">Domina los aprendizajes</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>9</td> <td>A-</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Muy buena</td> <td>18</td> <td>8</td> <td>B+</td> <td rowspan="2">Alcanza los aprendizajes</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>7</td> <td>B-</td> </tr> <tr> <td>16</td> <td>6</td> <td>C+</td> <td rowspan="2">Está próximo a alcanzar</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Buena</td> <td>15</td> <td>5</td> <td>C-</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>4</td> <td>D+</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Regular</td> <td>13</td> <td>3</td> <td>D-</td> <td rowspan="3">No alcanza los aprendizajes</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>2</td> <td>E+</td> </tr> <tr> <td>11 o menor a esta valoración cuantitativa</td> <td>1</td> <td>E-</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos</p>	Calificación obtenida en el certificado artesanal		Equivalencia correspondiente al sistema de evaluación actual			Referencia Cualitativa	Nota Cuantitativa	Nota cuantitativa	Referencia Cualitativa	Equivalencia según el RGLOEI	Sobresaliente	20	10	A+	Domina los aprendizajes	19	9	A-	Muy buena	18	8	B+	Alcanza los aprendizajes	17	7	B-	16	6	C+	Está próximo a alcanzar	Buena	15	5	C-	14	4	D+	Regular	13	3	D-	No alcanza los aprendizajes	12	2	E+	11 o menor a esta valoración cuantitativa	1	E-
Calificación obtenida en el certificado artesanal		Equivalencia correspondiente al sistema de evaluación actual																																															
Referencia Cualitativa	Nota Cuantitativa	Nota cuantitativa	Referencia Cualitativa	Equivalencia según el RGLOEI																																													
Sobresaliente	20	10	A+	Domina los aprendizajes																																													
	19	9	A-																																														
Muy buena	18	8	B+	Alcanza los aprendizajes																																													
	17	7	B-																																														
	16	6	C+	Está próximo a alcanzar																																													
Buena	15	5	C-																																														
	14	4	D+																																														
Regular	13	3	D-	No alcanza los aprendizajes																																													
	12	2	E+																																														
	11 o menor a esta valoración cuantitativa	1	E-																																														
<p>Estudiantes que presentan los certificados de terminación de la primaria y que cuentan con calificaciones cualitativas y cuantitativas sobre veinte (20) puntos</p>	<p>El certificado de terminación de la primaria o módulo 4 (Post alfabetización) será equivalente a la aprobación del 7mo EGB y se considerará como válido considerando las escalas de equivalencia para su validación expuestas en la tabla 10.</p> <p>El certificado cubre desde segundo de EGB hasta séptimo de EGB.</p>																																																
<p>Estudiantes que presentan los certificados de terminación de la primaria emitidos por las Direcciones Provinciales de Educación y que cuentan con calificaciones cualitativas.</p>	<p>Se considerará como válido los certificados de terminación de la primaria emitidos por las Direcciones Provinciales de Educación, tomando en cuenta las escalas de equivalencia expuestas en la tabla 10.</p> <p>El certificado cubre desde segundo de EGB hasta séptimo de EGB.</p>																																																
<p>Joven, adulto y adulto mayor perteneciente a la Educación Intercultural Bilingüe que ha culminado su Educación General Básica y ha obtenido un certificado de terminación de Educación General Básica Popular en un centro de formación artesanal.</p>	<p>En el marco del artículo 3 de la Ley de Defensa del Artesano se considerará como válido el certificado de Educación General Básica Popular, pues este confirma que el estudiantado cursó los grados del Subnivel Media de Educación General Básica (quinto, sexto y séptimo grados). Las escalas de equivalencia para su validación se detallan en la tabla 10.</p> <p><i>Tabla 10. Tabla de equivalencia correspondiente al sistema de evaluación actual</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Calificación obtenida en el certificado artesanal</th> <th colspan="2">Equivalencia correspondiente al sistema de evaluación actual</th> </tr> <tr> <th>Referencia Cualitativa</th> <th>Nota cuantitativa</th> <th>Referencia Cualitativa</th> <th>Equivalencia según el RGLOEI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sobresaliente</td> <td>10</td> <td>A+</td> <td>Domina los aprendizajes</td> </tr> <tr> <td>Muy buena</td> <td>8</td> <td>B+</td> <td>Alcanza los aprendizajes</td> </tr> </tbody> </table>	Calificación obtenida en el certificado artesanal		Equivalencia correspondiente al sistema de evaluación actual		Referencia Cualitativa	Nota cuantitativa	Referencia Cualitativa	Equivalencia según el RGLOEI	Sobresaliente	10	A+	Domina los aprendizajes	Muy buena	8	B+	Alcanza los aprendizajes																																
Calificación obtenida en el certificado artesanal		Equivalencia correspondiente al sistema de evaluación actual																																															
Referencia Cualitativa	Nota cuantitativa	Referencia Cualitativa	Equivalencia según el RGLOEI																																														
Sobresaliente	10	A+	Domina los aprendizajes																																														
Muy buena	8	B+	Alcanza los aprendizajes																																														

	Buena	5	C-	Está próximo a alcanzar
	Regular	3	D-	No alcanza los aprendizajes
Nota: Elaborado por el equipo técnico de la Dirección Nacional de Estándares Educativos El certificado cubre desde 2do de EGB hasta 7mo de EGB.				

Nota. Elaborado por el equipo técnico de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos.

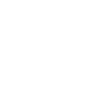
**Nota:** En el caso de que la institución educativa no pueda avalar la documentación presentada por el estudiantado referente a la calificación específica y no se encuentre equivalencia alguna con los certificados de promoción actuales, se deberá implementar el procedimiento para completar el expediente estudiantil, a través de la aplicación de lo dispuesto en los presentes lineamientos.

**6.1.2. Expediente estudiantil incompleto con respecto a la aprobación del Programa de Participación Estudiantil (PPE)**

- En el caso que el estudiantado del segundo curso del nivel Bachillerato no cuente con la aprobación del Programa de Participación Estudiantil deberá cumplir durante ese año lectivo las 80 horas e incluirse en los grupos de PPE de primero o segundo cursos de bachillerato que disponga la institución educativa y de esta manera completar las 80 horas restantes durante tercer curso de bachillerato conforme lo estipula la normativa educativa.
- En el caso del estudiantado de tercer curso de bachillerato que no cuente con la aprobación del programa de participación estudiantil en su expediente, se solicita que el o la estudiante se incluya en los grupos de PPE de primero o segundo cursos de bachillerato y realice el programa y así contar con la calificación que le hace falta. Para ello la autoridad de la institución educativa al inicio del año escolar debe levantar la información del estudiantado de segundo y tercer cursos de bachillerato que no haya realizado el programa y adicionalmente contar con un archivo físico de las calificaciones con los respaldos correspondientes.
- En el caso de que el estudiantado se encuentre fuera del Sistema Educativo Nacional por un año o más y necesite cumplir con el requisito del PPE deberá realizar la evaluación complejiva de la nota de grado, misma que completará las notas correspondientes para el promedio final de grado de conforme a la normativa legal vigente.

**6. Firmas de responsabilidad**

Ajustado por:	Cargo	Firma
Cristian Arregui Caicedo	Analista de la Dirección Nacional de Estándares Educativos	 Firmado electrónicamente por: <b>CRISTIAN OSWALDO ARREGUI CAICEDO</b> Validar únicamente con FirmaBC

Revisado por:	Cargo	Firma
Juana Maricela Andrade Ochoa	Directora Nacional de Educación Inicial y Básica (Subrogante)	 Firmado electrónicamente por: JUANA MARICELA ANDRADE OCHOA Validar Únicamente con FirmaEC
Leandro Andres Luna Estrella	Director Nacional de Educación Especializada e Inclusiva (Encargado)	 Firmado electrónicamente por: LEANDRO ANDRES LUNA ESTRELLA Validar Únicamente con FirmaEC
Rosa Elena Maji Maji	Directora de Gestión Escolar Comunitaria	 Firmado electrónicamente por: ROSA ELENA MAJI MAJI Validar Únicamente con FirmaEC
Andrea Salomé Villarreal Donoso	Directora Nacional de Bachillerato	 Firmado electrónicamente por: ANDREA SALOME VILLARREAL DONOSO Validar Únicamente con FirmaEC
Sandra Elizabeth Prado Córdova	Directora Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa	 Firmado electrónicamente por: SANDRA ELIZABETH PRADO CORDOVA Validar Únicamente con FirmaEC
Juan Antonio Rosales Ramos	Director Nacional de Regulación de la Educación	 Firmado electrónicamente por: JUAN ANTONIO ROSALES RAMOS Validar Únicamente con FirmaEC
José Miguel Castillo Barros	Director Nacional de Currículo	 Firmado electrónicamente por: JOSE MIGUEL CASTILLO BARROS Validar Únicamente con FirmaEC
Peggy Cristina Vinuesa Noboa	Directora Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir (E)	 Firmado electrónicamente por: PEGGY CRISTINA VINUEZA NOBOA Validar Únicamente con FirmaEC
Roqueline Argüelles Sosa	Directora Nacional de Estándares Educativos (S)	 Firmado electrónicamente por: ROQUELINE ARGUELLES SOSA Validar Únicamente con FirmaEC
Aprobado por:	Cargo	Firma
Claudia Valeria Sánchez Bastidas	Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva	 Firmado electrónicamente por: CLAUDIA VALERIA SANCHEZ BASTIDAS Validar Únicamente con FirmaEC
Edison Mauricio Aguavil Calazacon	Subsecretario Técnico de Educación Intercultural Bilingüe (S)	 Firmado electrónicamente por: EDISON MAURICIO AGUAVIL CALAZACON Validar Únicamente con FirmaEC
José Arquímedes Zambrano Paladines	Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación	 Firmado electrónicamente por: JOSE ARQUIMIDES ZAMBRANO PALADINES Validar Únicamente con FirmaEC
Viktor Ulises Aguila Ramirez	Subsecretario para la Innovación Educativa y el Buen Vivir (S)	 Firmado electrónicamente por: VIKTOR ULISES AGUILA RAMIREZ Validar Únicamente con FirmaEC
María Cristina Redín Santacruz	Subsecretaria de Fundamentos Educativos (E)	 Firmado electrónicamente por: MARIA CRISTINA REDIN SANTACRUZ Validar Únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.